



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 30 DE GENER DE 2015

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas del día treinta de enero de dos mil quince, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D^a. Beatriz Simón Castelletts, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 16 de gener de 2015.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de enero de dos mil quince.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2009-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 17/09, interposat contra la declaració de ruïna imminent d'un conjunt d'edificacions.	

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia desestimatoria del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia N° 231/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° Dos de Valencia, la cual es firme y favorable, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia n° 231 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° Dos de Valencia, en fecha 19 de mayo de 2010, desestimatoria del recurso P.O. n° 17/2009 interpuesto por D. ***** contra Resolución de fecha 29.10.2008 por la que se declaró en amenaza de ruina inminente el conjunto de naves y edificaciones que conforman el recinto industrial sito en Carretera Fuente en Corts, n° 52 de Valencia, confirmada por Sentencia n° 1142 de 10 de diciembre de 2014, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de apelación n° 1438/2010 interpuesto contra la citada Sentencia, y que impone las costas al apelante."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2015-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 264/14, interposat contra resolució del Jurat Tributari dictada en reclamació contra liquidació de la taxa d'entrada de vehicles, exercici 2013, de l'aparcament situat a l'avinguda del Baró de Càrcer, plaça de Sant Agustí i carrer de Sant Vicent Màrtir.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° Uno de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. n° 264/2014 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de



16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 7, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Valencia, en fecha 15 de enero de 2015, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº 264/2014 interpuesto por MOVILIDAD Y APARCAMIENTOS, S.L., contra la Resolución nº 166/2014 dictada por el Jurado Tributario de la reclamación económico-administrativa contra la liquidación de la tasa de entrada de vehículos correspondiente al ejercicio 2013, referido al aparcamiento de la Av. Barón de Cárcer, Plaza San Agustín, c/ San Vicente. Todo ello con imposición de costas procesales a la demandante.”

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000211-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 5 en Actes núm. 590/14, sobre indemnització per acomiadament.		

"Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Valencia, se ha dictado decreto nº 27, de fecha 19 de enero de 2015 en los autos nº 590/2014 y siendo dicho decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del decreto nº 27, dictado por el Juzgado de lo Social nº 5 de Valencia en fecha 19 de enero de 2015, en Autos 590/2014, por el cual los actores D. ***** y Dª. ***** llegan a un acuerdo de indemnización con la empresa VALENCIA RAMBLETA SERVICIOS DEPORTIVOS, SL, desistiendo de los demás demandados incluyendo al Ayuntamiento de Valencia."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2010-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada per l'Audiència Nacional, desestimatòria del Recurs Contenciós Administratiu núm. 92/10, interposat per l'Ajuntament contra Orde del Ministeri de Cultura, i consentir i complir el Decret del Tribunal Suprem que declara acabat el recurs de cassació.		

"Por la Audiencia Nacional se dictó Sentencia en el P.O. 92/2010, que si bien en principio fue recurrida por el Ayuntamiento de Valencia ante el Tribunal Supremo, con posterioridad se acordó desistir de dicho recurso, y siendo firme la Sentencia de la Audiencia Nacional, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir la Sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 5 de julio de 2012, que desestimó el recurso



contencioso-administrativo nº 92/2010 interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, e igualmente consentir y cumplir el Decreto del Tribunal Supremo, de fecha 25 de julio de 2014, que declara terminado el recurso de casación seguido contra la Sentencia de la Audiencia Nacional, con imposición de costas al Ayuntamiento."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria del Recurs PO núm. 436/12, interposat contra resolució del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa que va fixar el preu just d'una parcel·la situada a la plaça de Montolivet.		

"Por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia nº 519/2014, estimatoria del recurso P.O. nº 436/2012. Pese a que la sentencia indica que cabe recurso de casación contra la misma, no cabe interponerlo por la cuantía del procedimiento. Y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº 519 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 5 de diciembre de 2014, estimatoria el recurso contencioso-administrativo P.O. nº 436/2012, interpuesto por Dª. ***** y D. *****, D. ***** y Dª. *****, contra Resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 4 de julio de 2012, que fijó el justiprecio de una parcela en la plaza de Monteolivete en 210.289,26 €, que se anula y reconociendo el derecho de los actores al justiprecio que se fija en 897,580,74 euros, más los intereses desde el 19 de julio de 2007."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000226-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PO núm. 231/14, sobre desestimació de reclamació de pagament d'interessos de demora per retard en el pagament de factures derivades del contracte de retirada de vehicles de la via pública.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Valencia ha dictado la Sentencia nº 387 el 22 de diciembre de 2014 en el P.O. nº 231/14 estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por UTE SERVICLEOP, SL- CLEOP, SA en reclamación de intereses de demora por el retraso en el pago de determinadas facturas del contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública.



El fallo de la sentencia condena al Ayuntamiento a abonar a la actora la cantidad de 41.242,61 euros por intereses de demora, más los intereses legales y costas, con el límite de 1.500 euros.

Según informes obrantes en los expedientes administrativo los intereses a abonar ascienden a 25.273,23 €, por lo que la diferencia entre la cantidad reconocida por la sentencia (41.242,61 €) y la derivada del expediente asciende a 15.969,38 €. Teniendo en cuenta que dicha cantidad es inferior a la cuantía establecida en el art. 81 de la LJCA para que la sentencia resulte apelable, como también resulta inferior a dicha cuantía (30.000 €), los intereses reclamados por cada una de las facturas individualmente considerados, se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, se acuerda consentir y cumplir la Sentencia nº 387, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia en fecha 22 de diciembre de 2014, estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº 231/14 interpuesto por UTE SERVICLEOP, SL- CLEOP, SA contra la desestimación de la reclamación de pago de intereses de demora por el retraso en el pago de determinadas facturas del contrato de retirada de vehículos de la vía pública, condenando al Ayuntamiento al pago de 41.242,61 € en concepto de intereses de demora, más intereses legales, con imposición de costas procesales a la Administración que se limitan a 1.500 €.”

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-000280-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa esmenar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 19 de desembre de 2014.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente 280/2014, de la Sección de Gestión de la Seguridad Social, del Servicio de Personal, en relación con la aportación municipal al Plan de Pensiones, se informa:

PRIMERO.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó aprobar y autorizar la disposición del gasto de 918.603,52 euros, correspondiente a la aportación municipal del año 2014, a favor de las/los partícipes de su Plan de Pensiones, aprobando asimismo la relación individualizada de contribuciones a favor de los perceptores que figuran en el Anexo I de dicho acuerdo, en cumplimiento de los criterios aprobados en las Especificaciones del Plan de Pensiones, en cuyo artículo 23 determina *"las contribuciones del promotor serán distribuidas e imputadas a quienes tengan la condición de partícipes en activo a 1 de octubre de cada año, ..."*. En su consecuencia, para efectuar dichas contribuciones se tendrán en cuenta al personal con derecho a ellas que estuvieran de alta en la nómina municipal a fecha 1 de octubre del año correspondiente.



SEGUNDO.- Que en la mencionada relación aprobada para este año, se ha producido un error material, al incluir en la misma a D.*****, funcionario de esta Corporación, en situación de servicios especiales al haber tomado posesión del cargo de Diputado de Les Corts Valencianes y que viene percibiendo por parte de esta Corporación el abono de trienios reconocidos de conformidad con la Resolución de la Alcaldía nº 270-P, de fecha 25 de julio de 2011 y con lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de Funcionarios Civiles de la Administración General, que dice "... y cuando las retribuciones por los trienios que tuviesen reconocidos no pudiera, por causa legal, ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser retribuidos por el departamento en el que desempeñaban su último puesto de trabajo en situación de servicio activo" y en los artículos 124.1 f) y 124.2 de la Ley 10/2010, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

TERCERO.- Que en el artículo 14.3 de las Especificaciones del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Valencia, se dispone que *"En todo caso, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones, pasando a la situación de partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos: a) Declaración del funcionario/a en situación de servicios especiales"*, por lo que hallándose D. ***** en la situación de servicios especiales, no procede efectuar contribución alguna en concepto de Plan de Pensiones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de diciembre de 2014, así como las actuaciones obrantes en el expediente 280/2014, se acuerda:

Subsanar el error material cometido en la relación individualizada de contribuciones a favor de los perceptores que figuran en el Anexo I que acompaña al acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado y EXCLUIR de la misma a D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación en situación de servicios especiales en las Cortes Valencianas, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de las Especificaciones del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Valencia."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-000977-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei de Contractació.		

"INFORME

Que se emite por la Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo del Servicio de Personal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre:

HECHOS



PRIMERO.- Por decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 14 de julio de 2014 se dispuso:

"A la vista de la necesidad urgente de personal, manifestada por el Servicio de Contratación, y de la comparecencia efectuada por D. *****, técnico de Administración General, que ocupa puesto de trabajo de personal técnico Superior A.G. ref. nº. 8174, en el Servicio de Obras de Infraestructura, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de adscribir temporalmente al interesado en el Servicio de Contratación, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa, en tanto se produzca la correspondiente negociación con la representación sindical. Todo ello, con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte."

SEGUNDO.- Remitida la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, ésta en sesión de fecha 5 de septiembre de 2014 acordó retirar el expediente del Orden del Día y devolverlo al Servicio de Personal, de conformidad con el artículo 92.1 del R.O.F.

TERCERO.- Siguiendo instrucciones de la Delegación de Personal, se procede de nuevo a elevar a la Junta de Gobierno Local la propuesta decretada, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

CUARTO.- D. *****, funcionario interino en plaza o categoría de Técnico Administración General, de la escala: Administración General, Subescala: Técnica y grupo A1 de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de "Personal Técnico Superior AG", ref. 8174, adscrito en el Servicio de Obras de Infraestructura, con baremo retributivo A1-24-210-210.

QUINTO.- El interesado efectuó comparecencia en fecha 14 de julio de 2014, manifestando no tener inconveniente en prestar servicio en el Servicio de Contratación.

SEXTO.- El presente traslado, de efectuarse manteniendo la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Obras de Infraestructura, en tanto se procede a la negociación de la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Contratación, si así se estima conveniente, no supone modificación de crédito respecto al aprobado para el puesto de trabajo en el Presupuesto para 2015, ya que no existe ni cambio de baremo retributivo del puesto, ni modificación de la adscripción orgánica del mismo. Consecuentemente no se estima necesaria la remisión del expediente al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General para la fiscalización del gasto, dada la reciente aprobación del Presupuesto para 2015, previamente fiscalizado de conformidad.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia.

SEGUNDO.- El artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que permite la adscripción temporal del personal funcional a unidades administrativas distintas, por el plazo de un año prorrogable por otro más, donde sean necesarias las funciones propias del cuerpo, agrupación profesional funcional o escala a la que pertenece, por causa de su mayor volumen temporal, acumulación de cargas de trabajo, existencia de programas de duración concreta u otras circunstancias análogas, sus competencias no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal dependiente de la unidad, una vez oído el órgano de representación unitaria correspondiente, resultando que en nuestro ámbito, el Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Valencia establece para este supuesto la obligación de dar cuenta a la Mesa General de Negociación, por su carácter temporal.

TERCERO.- El artículo 79 d) del Acuerdo citado, que permite por necesidades de adecuada prestación del servicio público, la adscripción del personal funcionario que no ocupe puesto de trabajo singularizado a unidades orgánicas o funcionales distintas por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año más, para el desempeño de funciones propias de su puesto de trabajo, dando cuenta a la Mesa General de Negociación.

CUARTO.- De apreciarse por la Junta de Gobierno Local en las circunstancias actuales, más necesario el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo de "Personal Técnico superior A.G." desempeñado por D. *****, en el Servicio de Contratación, y sin perjuicio de que el citado órgano acuerde lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

A la vista del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 14 de julio de 2014, de la comparecencia de D. *****, del informe del Servicio de Personal, así como del resto de documentación obrante al expediente y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de "Personal Técnico Superior A.G.", que desempeña D. *****, en el Servicio de Contratación:

Primero.- Con efectos desde el día laborable siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en el Servicio de Contratación a D. *****, funcionario interino en plaza o categoría de Técnico Administración General, de la escala: Administración General, Subescala: Técnica y grupo A1 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de "Personal Técnico Superior AG", ref. 8174 que desempeña, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del citado puesto de trabajo en el Servicio de Obras de Infraestructura, en tanto se procede a la negociación de su adscripción definitiva en el Servicio de Contratación, si es el caso.

Segundo.- Mantener las actuales retribuciones mensuales de D. *****, correspondientes al puesto de trabajo de "Personal Técnico Superior AG", baremo retributivo A1-24-210-210, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 /15130 del Presupuesto aprobado para 2015."



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2004-001178-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa autoritzar i disposar el gasto de l'exercici 2015 relatiu a un auxiliar de servicis.		

"HECHOS

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2004, se aprobó la contratación de D. ***** como Auxiliar/Ayudante de Servicios, con destino al “Plan de Integración Social y Erradicación del Chabolismo y la Vivienda Precaria del Pueblo Gitano” gestionado por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

La modalidad de contratación utilizada fue la de obra o servicio determinado, con fecha de comienzo 27 de abril de 2004 y hasta fin de obra.

Segundo.- Por ello, deberán remitirse las presentes actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos al objeto de contraer el coste correspondiente al ejercicio 2015 tanto de haberes como de Seguridad Social, ésta última según datos comunicados por la Sección de la Gestión de la Seguridad Social mediante correo de fecha 04/09/2014, y en principio por todo el año, por desconocerse la fecha de finalización, puesto que la misma dependerá de cuando finalice la obra/servicio objeto de su contratación, debiendo remitirse de nuevo el expediente a ese Servicio, en el caso de que la contratación no lo fuese hasta final de año, al objeto de liberar, en su caso, el crédito no utilizado.

Haberes 2015/CC100/92010/131.00

1.350,37 €/mes x 12 meses = 16.204,44 €

Trienios 2015/CC100/92010/131.00

3 trienios x 15,72 €/mes x 12 meses = 565,92 €

Productividad mensual 2015/CC100/92010/131.01

131,66 €/mes x 12 meses = 1.579,92 €

Plus homologación 2015/CC100/92010/131.01

170,74 €/mes x 12 meses = 2.048,88 €

Complemento Específico Adicional 2015/CC100/92010/131.01

551,61 €/semestre x 2 semestres = 1.103,22 €

Seguridad Social 2015/CC100/92010/160.00

1 Auxiliar/Ayudante x12 meses = 7.590,36 €



TOTAL APLICACIONES

2015/CC100/92010/131.00.- 16.770,36 €

2015/CC100/92010/131.01.- 4.732,02 €

2015/CC100/92010/160.00.- 7.590,36 €

Tercero.- Junto a lo expuesto hemos de señalar en relación a las previsiones contenidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2015, las siguientes consideraciones:

El artículo 21.3.2 de dicha ley establece que:

"Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales".

No resulta de aplicación este precepto a la vinculación laboral de este trabajador, dado que no se trata de nuevo personal sino de la continuación de la vinculación laboral del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art.127 h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

Por todo ello, se estima procede elevar a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente al ejercicio 2015, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, derivado de la vinculación laboral de D. ***** (nº *****) como Auxiliar de Servicios, con destino al "Plan de Integración Social y Erradicación del Chabolismo y la Vivienda Precaria del Pueblo Gitano".

Segundo.- El gasto será con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/92010/131.00 en cuantía de 16.770,36 €; 2015/CC100/92010/13101 en cuantía de 5.489,21 y 2015/CC100/92010/160.00 en cuantía de 7.590,36 €, llevado a cabo mediante retención inicial 00001/2015."



11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001498-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el desenvolupament de l'acord de la Junta de Govern Local de 23 de maig de 2014.		

"Por el Servicio de Personal se emite informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2598/86, de 28 de noviembre, en base a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Por nota interior del Intendente General Jefe de fecha 26 de noviembre de 2014, se solicita, con los razonamientos que en la misma figuran, se continúe con la tramitación del Expediente 01401/2014/117.

El referido expediente, impulsado por el Servicio de Policía Local, finaliza con un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2014 en el que se aprueba autorizar los servicios extraordinarios realizados hasta el 31 de marzo de 2014, y se autoriza el inicio de los trámites correspondientes para dotar el crédito necesario para hacer frente al pago de dichos servicios; expediente que, habiéndose iniciado antes de la puesta en marcha el PIAE, se adjunta en papel.

Hay que hacer referencia a los informes emitidos por el Vicesecretario General de la Administración Municipal, el Interventor General y el Abogado de la Ciudad a finales de 2012, que concluían en dos cuestiones: la imposibilidad e inadecuación a la legalidad de abonar las denominadas "guardias" a los mandos, y la necesidad de modificar su Protocolo de Horarios para adecuarlo a la legalidad.

Hacer constar, igualmente, que en fecha 1 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Servicio de Personal nota interior de D. Miquel Domínguez, 2º Teniente de Alcalde, Coordinador General del Area de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, que textualmente dice: *"En relación al expediente 01401/2014/117, que obra en esa Unidad Administrativa, continúese la tramitación del mismo excluyéndose al Intendente General Jefe y a los Intendentes Generales."*

Hay que diferenciar en el referido expediente 01401/2014/117 dos situaciones:

a) La primera de ellas, las denominadas asistencias a juicio y prolongaciones de servicios operativos.

El vigente Acuerdo Laboral para el Personal funcionario (artículo 45) prevé que los servicios extraordinarios que se puedan realizar, se compensarán en tiempo; y excepcionalmente, y solo para el caso que no pueda realizarse esa compensación, se establece un procedimiento para que se pueda proceder a su abono.



Por lo tanto, si bien es cierto que no se ha seguido el procedimiento establecido, sí lo es que los mismos se han producido y, aunque a posteriori, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 23 de mayo de 2014, los ha autorizado.

b) La segunda de las situaciones se refiere a las denominadas guardias de los mandos.

No habiéndose modificado su Protocolo de Horarios (en la Junta de Gobierno de 28 de marzo de 2014 a que hace referencia en el hecho primero del informe de la Sección Adva. II del Servicio de Policía Local no se modifica en absoluto el mismo), y no habiéndose producido ningún hecho nuevo que desvirtúe lo dicho en los tres informes referenciados, procedería mantener el criterio contenido en los tres informes citados, habida cuenta de que, no solo no se sigue el procedimiento establecido para la realización y abono de los mismos, sino que no se ha modificado el Protocolo de Horarios ni realizado ninguna actuación por parte del Servicio de la Policía Local para que, a la vista de los meritados informes, se resolviera la situación de otra manera.

Dejado por lo tanto claro el criterio del Servicio de Personal en cuanto al abono de las denominadas guardias de los mandos, que es mantener el criterio contenido en los informes del Vicesecretario General de la Administración Municipal, el Interventor General y el Abogado de la Ciudad, hay que tener en cuenta de que la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de mayo de 2014, acordó, "autorizar los servicios extraordinarios realizados hasta el 31 de marzo de 2014 (...)", y "autorizar el inicio de los trámites correspondientes para dotar de crédito necesario para hacer frente al pago de dichos servicios".

Desde dicha fecha, el expediente se encontraba en esta unidad administrativa habida cuenta de que no existía aplicación presupuestaria en el Capítulo I para hacer frente al mismo.

Sin embargo, el Pleno, en sesión de 31 de octubre de 2014, aprobó la 7ª modificación de créditos, en la que se acuerda "*Modificar el Anexo de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2014 con Aplicaciones presupuestarias de gastos con crédito 0 añadiendo las del Sector CC100, Concepto 15100 y Programas 13200, 15100, 15110, 16130, 17100, 23100, 32301, 33200, 33400, 33600, 43100, 91200, 92010, 92070 y 92400, al objeto de hacer frente al abono de los servicios extraordinarios generados con ocasión de la celebración de las Elecciones Europeas el día 25 de mayo de 2014 (...)*", por lo que, existiendo crédito suficiente a nivel de bolsa de vinculación, se podrían atender las mismas, por los siguientes conceptos y cuantías que se reseñan, y que serían con cargo a la Partida CC100 13200 15100, que ha sido dotada convenientemente mediante transferencia de crédito aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2014:

Asistencias a Juicios y Prolongaciones operativos:

Asistencia a juicios 2013 33.652,76



Prolongaciones servicios operativos 2013	1.297,79
Asistencias a juicios 2014	5.906,23
Prolongaciones servicios operativos 2014	522,60
Subtotal	41.379,38
Seguridad Social Asistencia Juicios y Prolongaciones:	6.973,88
TOTAL	48.353,26

Guardias mandos:

Guardias resto mandos 2013	145.102,14
Guardias resto mandos 2014	37.536,61
TOTAL	182.638,75

Y en este sentido, y pesar del criterio mantenido por esta Unidad Administrativa, se ha realizado operación de gasto de personal 2014 675 por importe total 48.353,26 € (de los cuales, 6.973,88 € corresponden al gasto de seguridad social a cargo de la empresa, y 41.379,38 € corresponden al gasto de los servicios por prolongaciones de jornada y asistencia a juicio) y la operación de gasto de personal 2014 674, por importe total de 182.638,75 €, referida a guardias resto mandos enero a diciembre de 2013 y enero a marzo 2014.

Por todo lo expuesto, previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se redacta la siguiente propuesta de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, a pesar del informe que antecede, decide adoptar el mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, a la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2014, de la nota interior del Intendente General Jefe de fecha 26 de noviembre de 2014 y la nota interior del 2º Teniente de Alcalde, Coordinador General de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación de pago al personal que consta en el expediente 01401/2014/117 y que figuran en el Anexo I al presente acuerdo y abonar al mismo por las cuantías que figuran en dicho Anexo I, y que suman un total de 41.379,38 €, y por los siguientes conceptos: Asistencias a Juicios 2013 y 2014 y Prolongaciones servicios operativos 2013 y 2014; así como autorizar, disponer y reconocer la obligación derivada del gasto de la realización de Asistencia a Juicios y Prolongaciones de Jornada, por importe total de 48.353,26 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto CC100 13200 15100 por importe de



41.379,38 €, y CC100 13200 16000 por importe de 6.973,88 €, según operación de gasto de personal nº 2014 675.

Segundo.- Reconocer la obligación de pago, no obstante lo informado en el expediente, al personal que consta en el expediente 01401/2014/117 -excluido el Intendente General Jefe y los Intendentes Generales- y que figura en el Anexo II al presente acuerdo, por las cuantías que en el mismo figuran, y que suman un total de 182.638,75 €, y por los siguientes conceptos: guardias Intendentes Principales, Intendentes e Inspectores de enero a diciembre de 2013 y de enero a marzo de 2014, con cargo a las aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CC100 13200 15100 por importe de 182.638,75 €, según operación de gasto de personal nº 2014 674.

Tercero.- Autorizar el gasto derivado del expediente, y que constan en las operaciones de gasto reflejadas en los puntos anteriores, con cargo al Presupuesto de 2014, exceptuando el mismo de la aplicación de las normas y plazos del cierre contable y presupuestario de 2014, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesiones de fecha 25 de julio de 2014, 10 de octubre de 2014 y 19 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo informado por la Intervención General Municipal."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar de baixa en l'Inventari Municipal de Béns els codis 1.S5.15.270 i 1.A2.14.173, regularitzar els codis 1.S3.15.430 i 1.S3.14.1220 i donar d'alta el jardí situat al carrer de Dolores Marqués.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de un jardín de 1.300,96 m² sito en la calle Dolores Marqués, cuyo suelo procede, en todo o en parte, de las siguientes parcelas:

1) 186.147,00 m² es la finca resultante número 45 del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial del Sector SUP núm. 3 del PGOU-Orriols, formalizada en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1999 (protocolo núm. 3.625) ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez e inventariados al código 1.S3.15.430 (expediente 05301-2000-365 de Inventario).

2) 111,00 m² es la finca resultante número 48 del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial de SUP núm. 3 del PGOU-Orriols, formalizada en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1999 (protocolo núm. 3.625) ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez e inventariados al código 1.S5.15.270 (expediente 05301-2000-365 de Inventario).



3) 2.052,00 m² cedidos en virtud del expediente de licencias 2.513/77 de Obras Particulares, formalizada en escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1976 (protocolo núm. 2.582) ante el notario D. José Luis Llovet Alabau e inventariados en los códigos 1.S3.14.1220 y 1.A2.14.173 (expediente 05303-2014-17 de Inventario).

4) 144,51 m² cedidos en virtud del expediente de Licencias Urbanísticas núm. 5.384/88, formalizado en escritura pública de fecha 24 de febrero de 1989 (protocolo núm. 574) y modificada por otra de fecha 26 de junio de 1990, con protocolo núm. 1.773, dadas ante el notario D. Mariano Arias Llamas (expediente 05301-1991-177 de Viales).

5) 379,51 m² cedidos en virtud del expediente de Licencias Urbanísticas núm. 5.384/88, formalizado en escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1988 (protocolo núm. 3.223) ante el notario D. Mariano Arias Llamas (expediente 05301-1991-177 de Viales).

6) 1.531,45 m² cedidos en virtud del expediente de licencias 1.468/79 de Obras Particulares, formalizado en escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1979 (protocolo núm. 3.329) ante el notario D. Enrique Aynat Amoros.

7) 9,05 m² son ocupados por el Ayuntamiento de Valencia debido a la implantación del jardín sin que conste título de propiedad en el expediente.

8) 9,29 m² son ocupados por el Ayuntamiento de Valencia debido a la implantación del jardín sin que conste título de propiedad en el expediente.

9) 125,20 m² cedidos en virtud del expediente de Licencias Urbanísticas núm. 5.384/88, formalizado en escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1988 (protocolo núm. 3.223) ante el notario D. Mariano Arias Llamas (expediente 05301-1991-177 de Viales).

Como consecuencia de la ejecución del citado jardín, las parcelas inventariadas en los códigos 1.S5.15.270 y 1.A2.14.173 se dan de baja por incorporarse a los códigos 1.S3.15.430 y 1.S3.14.1220, que se regularizan.

Segundo.- Por el Servicio de Jardinería y Paisaje se han facilitado las Actas de Recepción Definitiva de las obras del Proyecto Básico y de Ejecución del jardín sito en las calles Dolores Marqués y Torreta de Miramar (fases 1ª y 2ª), suscritas el 26 de enero de 2000.

Tercero.- Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta del jardín y las regularizaciones anteriormente citadas.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3



de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar la regularización de bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S5.15.270 por su ajardinamiento, y el código 1.A2.14.173 por su aportación al nuevo jardín y a la red viaria que se regulariza.

Segundo.- Regularizar el código 1.S3.15.430 al incorporarse parte del mismo al jardín que se da de alta en el expediente, regularización que afecta a la superficie de la parcela y que pasa de los actuales 205.056,88 m² a 205.023,66 m², sin que se modifiquen el resto de sus datos.

Tercero.- Regularizar el código 1.S3.14.1220 por incorporarse parte del mismo al jardín que se da de alta en el expediente y al mismo incorporarse a este bien, parte del bien con código 1.A2.14.173 que se ha dado de baja.

“Red Viaria sita en la calle Dolores Marqués, junto a los núms. 25 y 27. Lindes: Norte, resto calle Azagador de Alboraya y calle Dolores Marqués; Sur, resto calle Torreta de Miramar; Este, resto de calles Dolores Marqués y Torreta de Miramar; Oeste, parcela para red viaria inventariada con el código 1.S3.15.430. Distrito 14-Benimaclet, Barrio 1-Benimaclet. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 2.937,77 m². Adquisición y Título de Propiedad: 1.281,48 m² son parte de la parcela cedida de 2.052,00 m² formalizada en escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1976, protocolo núm. 2.582 ante el notario D. José Luis Llovet Alabau; 6,41 m² son parte de la parcela cedida de 144,51 m², formalizada en escritura pública de fecha 24 de febrero de 1989, con protocolo núm. 574 y modificada por otra de fecha 26 de junio de 1990, protocolo núm. 1.773, dadas ante el notario D. Mariano Arias Llamas; 346,42 m² son parte de la parcela cedida de 379,51 m² formalizada en escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1988, protocolo núm. 3.223, ante el notario D. Mariano Arias Llamas; 1.264,60 m² son parte de la parcela cedida de 1.531,45 m² formalizada en escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1979, protocolo núm. 3.329, ante el notario D. Enrique Aynat Amorós; y 38,86 m² son parte de la parcela cedida de 125,20 m² formalizada en escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1988, protocolo núm. 3.223, ante el notario D. Mariano Arias Llamas. Registro de la Propiedad: Núm. 9 de Valencia: 6,41 m² es parte de la Finca Registral núm. 6.694, al Tomo 2.297, Libro 47 de la Sección 1ª de Afueras B, al Folio 160, inscripción 2ª de fecha 9-09-2003; 346,42 m² son parte de la Finca Registral núm. 6.331, al Tomo 2.294, Libro 44 de la



Sección 1ª de Afueras B, al Folio 169, inscripción 2ª de 9-09-2003; 38,86 m² son parte de la Finca Registral núm. 24.434, al Tomo 2.569, Libro 319 de la Sección 1ª de Afueras B, al Folio 50, inscripción 1ª de 9-09-2003; resto pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; RV-4 Sistema Local Red Viaria Vía Urbana y GRV-3 Sistema General Red Viaria Vía Interdistrital; DCM Dotacional: Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 369.600,84 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta”.

Cuarto.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación A2-Jardín, el que responde a la siguiente descripción:

“Jardín sito en calle Dolores Marqués. Lindes: Norte, calle Azagador de Alboraya; Sur, vial peatonal junto a edificios con acceso por calle Torreta de Miramar, núms. 6-10; Este, calle Dolores Marqués y vial peatonal junto a edificación con acceso por calle Dolores Marqués, núms. 25 y 27; y Oeste, parcela para red viaria inventariada con el código 1.S3.15.430. Distrito 14-Benimaclet, Barrio 1-Benimaclet. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 1.300,96 m². Adquisición y Título de Propiedad: 33,22 m² son parte de 186.147,00 m² que es la finca resultante núm. 45 del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial de SUP núm. 3 del PGOU-Orriols, formalizado en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1999, protocolo núm. 3.625, ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez; 111,00 m² es la finca resultante núm. 48 del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial de SUP núm. 3 del PGOU-Orriols, formalizado en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1999, protocolo núm. 3.625 ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez; 770,52 m² son parte de la parcela cedida de 2.052,00 m² formalizada en escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1976, protocolo núm. 2.582, ante el notario D. José Luis Llovet Alabau; 48,01 m² son parte de la parcela cedida de 144,51 m², formalizada en escritura pública de fecha 24 de febrero de 1989, con protocolo núm. 574 y modificada por otra de fecha 26 de junio de 1990, protocolo núm. 1.773, dadas ante el notario D. Mariano Arias Llamas; 33,09 m² son parte de la parcela cedida de 379,51 m² formalizada en escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1988, protocolo núm. 3.223, ante el notario D. Mariano Arias Llamas; 219,74 m² son parte de la parcela cedida de 1.531,45 m² formalizada en escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1979, protocolo núm. 3.329 ante el notario D. Enrique Aynat Amorós; 9,05 m² y 9,29 m² son parcelas ocupadas por el Ayuntamiento de Valencia en la ejecución del jardín sin que conste título de propiedad en el expediente; y 67,04 m² son parte de la parcela cedida de 125,20 m² formalizada en escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1988, protocolo núm. 3.223 ante el notario D. Mariano Arias Llamas. Registro de la Propiedad: Núm. 9 de Valencia: 33,22 m² son parte de la Finca Registral núm. 17.596, en el Tomo 2.461, Libro 211 de Afueras B, al Folio 162, inscripción 1ª de 16-06-2000; 111,00 m² es la Finca Registral núm. 17.599, en el Tomo 2.461, Libro 211 de Afueras B, al Folio 165, inscripción 1ª de 16-06-2000; 48,01 m² es parte de la Finca Registral núm. 6.694, al Tomo 2.297, Libro 47 de la Sección 1ª de Afueras B, al Folio 160, inscripción 2ª de fecha 9-09-2003; 33,09 m² son parte de la Finca Registral núm. 6.331, al Tomo 2.294, Libro 44 de la Sección 1ª de Afueras B, al Folio 169, inscripción 2ª de 9-09-2003; 67,04 m² son parte de la Finca Registral núm. 24.434, al Tomo 2.569, Libro 319 de la Sección 1ª de Afueras B, al Folio 50, inscripción 1ª



de 9-09-2003; resto pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; EDA Edificación Abierta; EL Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de Uso Público. Valoración: 332.798,57 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta.”

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2014-000400-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar l'inici del procediment de reintegrament total d'una quantia percebuda en concepte d'ajuda municipal 'SEED' 2014 VLCemprén.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 19 de diciembre de 2014, se aprobó, entre otros extremos, declarar válida la selección realizada por la Comisión de Valoración y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas “SEED” VLCEMPRENDE 2014, a favor, de entre otros beneficiarios, a D. *****, con D.N.I. Nº. *****, por un importe de 16.000,00 euros.

En virtud del citado acuerdo, y más concretamente en su apartado TERCERO se establece: *“El pago de la Ayuda está condicionado a la constitución de garantías que aseguren la realización de la actividad subvencionada. Como el importe de la subvención no supera los 16.000 euros será admisible la fianza personal y solidaria prestada por un contribuyente de reconocida solvencia residente en el municipio. A estos efectos se entenderá por contribuyente de reconocida solvencia, aquél que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento por concepto alguno y sea titular, al menos, de un inmueble en el municipio de Valencia”.*

SEGUNDO.- Con fecha 16 de enero de 2015 y Número de Registro de Entrada 00110 2015 003863 el beneficiario D. *****, con D.N.I. Nº. *****, presenta RENUNCIA expresa a la Ayuda “SEED” Valencia Emprende debido a la imposibilidad de conseguir el aval o fianza personal y solidaria que responda por la cantidad de 16.000,00 euros de la subvención concedida.

Dicha ayuda se le concedió por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014 y se hizo efectiva el 19 de enero de 2015 según Consulta de Mandamientos del programa SIEM mediante el D.O. Número 2015/000225.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Artículo 37 “Causas de Reintegro” apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone: *“Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”*

Asimismo, el apartado 3 del artículo 17 de la LGS en su punto n) regula los “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

SEGUNDO.- El Artículo 38 de la LGS, *Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 4,375 por ciento, hasta el 31 de diciembre del año 2015, conforme establece el número tres de la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

La fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención el 19 de enero de 2015. La fecha final del período del devengo será la del acuerdo de procedencia del reintegro, no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública, según el artículo anteriormente mencionado.

TERCERO.- El Artículo 41.1 en relación con el 42.2. de la LGS, señala que el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención, es el órgano concedente de la misma, en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno Local, y es a éste al que según compete exigir su reintegro cuando se aprecie algunos de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 16.000,00 euros y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención



hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, percibida por D. *****, con D.N.I. Nº. *****, por el concepto de Ayuda "SEED" VLCemprende 2014, al haber renunciado el beneficiario expresamente al disfrute de la misma por imposibilidad de cumplir el punto TERCERO del Acuerdo de concesión de fecha 19 de diciembre de 2014 aprobado por Junta de Gobierno Local.

A tal efecto, dese traslado al interesado del presente acuerdo poniendo de manifiesto el expediente, a fin de que, en el plazo de máximo 15 DÍAS, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 de la LGS y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la Cuenta operativa IBAN: ES64 2038 8814 6860 0001 0180 de BANKIA, en un plazo de quince días, remitiendo al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, sito en la calle Arzobispo Mayoral, 14 -1ª el justificante del abono."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2014-000123-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar l'alteració de la qualificació jurídica de diversos béns municipals.		

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las actuaciones en virtud de Moción de la Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a declarar como efectos no utilizables y dar de baja en el Inventario Municipal, por su depreciación, deficiente estado y resultar inutilizables, diversos bienes adscritos al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

En concreto se trata de ordenadores de mesa Modelos: APD ALDA+OCE-FA0657, APD ALDA+OCE-FA0658 y APD ALDA+OCE-FA065, con procesadores Celeron en su mayoría, memoria RAM de 512Mb a 1GB, disco Duro de 80 GB y S.O. Windows XP.

El detalle de los citados bienes a declarar como efectos no utilizables y dar de baja en el Inventario Municipal, por su depreciación, deficiente estado y resultar inutilizables es el siguiente:

Ref. bien	C. definitiva	Denominación	Marca	Modelo	Cantidad
0801-2006-236	7.11.003407	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-237	7.11.003408	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-238	7.11.003409	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-239	7.11.003410	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-240	7.II.003411	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-241	7.II.003412	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-242	7.II.003413	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-243	7.II.003414	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-244	7.II.003415	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-245	7.II.003416	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-246	7.II.003417	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-247	7.II.003418	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-248	7.II.003419	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-249	7.II.003420	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-250	7.II.003421	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-251	7.II.003422	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-252	7.II.003423	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-253	7.II.003424	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-254	7.II.003425	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-255	7.II.003426	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-256	7.II.003427	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-257	7.II.003428	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-258	7.II.003429	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-259	7.II.003430	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-260	7.II.003431	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-261	7.II.003432	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-263	7.II.003433	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-264	7.II.003434	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-265	7.II.003435	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-266	7.II.003436	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-267	7.II.003437	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-268	7.II.003438	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-269	7.11.003439	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-270	7.11.003440	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-271	7.11.003441	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-272	7.11.003442	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-273	7.11.003443	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-274	7.11.003444	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-275	7.11.003445	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-276	7.11.003446	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-277	7.11.003447	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-278	7.11.003448	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-279	7.11.003449	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-280	7.11.003450	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-281	7.11.003451	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-282	7.11.003452	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-283	7.11.003453	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-284	7.11.003454	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-285	7.11.003455	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-286	7.11.003456	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-287	7.11.003457	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-288	7.11.003458	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-289	7.11.003459	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-290	7.11.003460	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-291	7.11.003461	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-292	7.11.003462	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-293	7.11.003463	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-294	7.11.003464	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-295	7.11.003465	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-296	7.11.003466	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-297	7.11.003467	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-298	7.11.003468	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-299	7.11.003469	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-300	7.11.003470	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-301	7.11.003471	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-302	7.11.003472	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-303	7.11.003473	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-304	7.11.003474	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-305	7.11.003475	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-306	7.11.003476	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-307	7.11.003477	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-308	7.11.003478	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-309	7.11.003479	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-310	7.11.003480	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-311	7.11.003481	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-312	7.11.003482	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-313	7.11.003483	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-314	7.11.003484	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-315	7.11.003485	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-316	7.11.003486	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-317	7.11.003487	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-318	7.11.003488	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-319	7.11.003489	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-320	7.11.003490	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-321	7.11.003491	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-322	7.11.003492	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-323	7.11.003493	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-324	7.11.003494	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-325	7.11.003495	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-326	7.11.003496	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-331	7.11.003500	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-332	7.11.003501	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-333	7.11.003502	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-334	7.11.003503	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-335	7.11.003504	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-336	7.11.003505	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-337	7.11.003506	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-338	7.11.003507	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-339	7.11.003508	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-340	7.11.003509	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-341	7.11.003510	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-342	7.11.003511	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-343	7.11.003512	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-344	7.11.003513	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-345	7.11.003514	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-346	7.11.003515	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-347	7.11.003516	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-348	7.11.003517	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-349	7.11.003518	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-350	7.11.003519	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-351	7.11.003520	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-352	7.11.003521	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-353	7.11.003522	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-354	7.11.003523	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-355	7.11.003524	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-356	7.11.003525	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-357	7.11.003526	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-358	7.11.003527	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-359	7.11.003528	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-360	7.11.003529	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-361	7.11.003530	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-362	7.11.003531	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-363	7.11.003532	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-364	7.11.003533	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-365	7.11.003534	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-366	7.11.003535	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-367	7.11.003536	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-368	7.11.003537	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-369	7.11.003538	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-370	7.11.003539	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-371	7.11.003540	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-372	7.11.003541	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-373	7.11.003542	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-374	7.11.003543	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-375	7.11.003544	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-376	7.11.003545	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-377	7.11.003546	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-378	7.11.003547	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-379	7.11.003548	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-380	7.11.003549	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-381	7.11.003550	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-382	7.11.003551	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-383	7.11.003552	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-384	7.11.003553	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-385	7.11.003554	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-386	7.11.003555	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-387	7.11.003556	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-388	7.11.003557	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-389	7.11.003558	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-390	7.11.003559	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-391	7.11.003560	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-392	7.11.003561	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-393	7.11.003562	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-394	7.11.003563	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-395	7.11.003564	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-396	7.11.003565	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-397	7.11.003566	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-398	7.11.003567	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-399	7.11.003568	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-400	7.11.003569	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-401	7.11.003570	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-402	7.11.003571	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-403	7.11.003572	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-404	7.11.003573	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-405	7.11.003574	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-406	7.11.003575	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-407	7.11.003576	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-408	7.11.003577	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-409	7.11.003578	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-410	7.11.003579	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-411	7.11.003580	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-412	7.11.003581	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-414	7.11.003582	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-415	7.11.003583	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-416	7.11.003584	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-417	7.11.003585	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-418	7.11.003586	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-419	7.11.003587	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-420	7.11.003588	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-421	7.11.003589	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-422	7.11.003590	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-423	7.11.003591	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-424	7.11.003592	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-425	7.11.003593	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-426	7.11.003594	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-427	7.11.003595	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-428	7.11.003596	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-429	7.11.003597	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-430	7.11.003598	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-431	7.11.003599	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-432	7.11.003600	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-433	7.11.003601	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-434	7.11.003602	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-435	7.11.003603	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-436	7.11.003604	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-437	7.11.003605	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-438	7.11.003606	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-439	7.11.003607	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-440	7.11.003608	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-441	7.11.003609	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-442	7.11.003610	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-443	7.11.003611	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-444	7.11.003612	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-445	7.11.003613	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-446	7.11.003614	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-447	7.11.003615	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-448	7.11.003616	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-449	7.11.003617	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-450	7.11.003618	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-451	7.11.003619	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-452	7.11.003620	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-453	7.11.003621	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-454	7.11.003622	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-455	7.11.003623	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-456	7.11.003624	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-457	7.11.003625	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-458	7.11.003626	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-459	7.11.003627	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-460	7.11.003628	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-461	7.11.003629	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-462	7.11.003630	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-463	7.11.003631	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-464	7.11.003632	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-465	7.11.003633	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-466	7.11.003634	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-467	7.11.003635	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-468	7.11.003636	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-469	7.11.003637	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-470	7.11.003638	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-471	7.11.003639	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-472	7.11.003640	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-473	7.11.003641	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-474	7.11.003642	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-475	7.11.003643	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-476	7.11.003644	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-477	7.11.003645	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-478	7.11.003646	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-479	7.11.003647	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-480	7.11.003648	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-481	7.11.003649	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-482	7.11.003650	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-483	7.11.003651	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-484	7.11.003652	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-485	7.11.003653	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-486	7.11.003654	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-487	7.11.003655	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-488	7.11.003656	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-489	7.11.003657	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-490	7.11.003658	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-491	7.11.003659	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-492	7.11.003660	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-493	7.11.003661	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-494	7.11.003662	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-495	7.11.003663	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-496	7.11.003664	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-497	7.11.003665	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-498	7.11.003666	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-499	7.11.003667	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-500	7.11.003668	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-501	7.11.003669	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-502	7.11.003670	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-503	7.11.003671	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-504	7.11.003672	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-505	7.11.003673	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-506	7.11.003674	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-507	7.11.003675	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-508	7.11.003676	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-509	7.11.003677	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-510	7.11.003678	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-511	7.11.003679	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-512	7.11.003680	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-513	7.11.003681	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-514	7.11.003682	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-515	7.11.003683	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-516	7.11.003684	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-517	7.11.003685	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-518	7.11.003686	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-519	7.11.003687	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-520	7.11.003688	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-521	7.11.003689	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-522	7.11.003690	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-523	7.11.003691	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-524	7.11.003692	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-525	7.11.003693	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1



0801-2006-526	7.II.003694	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-527	7.II.003695	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-528	7.II.003696	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-529	7.II.003697	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-530	7.II.003698	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-531	7.II.003699	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-532	7.II.003700	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-533	7.II.003701	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-534	7.II.003702	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-535	7.II.003703	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-536	7.II.003704	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-537	7.II.003705	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-538	7.II.003706	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-539	7.II.003707	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-540	7.II.003708	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1
0801-2006-541	7.II.003709	Ordenador de mesa	APD	ALDA+CE OFIMÁTICO	1

SEGUNDO.- El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación considera que estos bienes se hallan actualmente en desuso, por su obsolescencia técnica y resultan inservibles para seguir prestando los servicios propios de este Servicio municipal, atendida su naturaleza y destino, dado que el continuo desarrollo de las técnicas informáticas llevan como consecuencia directa la rápida obsolescencia del material electrónico, eléctrico y mecánico dedicado a este fin al ser sustituidos, periódicamente, por otros equipos con mayores prestaciones y menor coste, tanto de adquisición como de mantenimiento.

En concreto, las razones que justifican el hecho que se haya optado por retirarlos son las siguientes:

1.- Obsolescencia tecnológica. Tecnológicamente, los equipos informáticos se pueden empezar a considerar obsoletos a partir de los 5 años de antigüedad. En este caso concreto, se puede concluir que está justificado predicar su obsolescencia al tratarse de equipos con 8 años de antigüedad.

2.- Elevado coste de mantenimiento.

3.- Imposibilidad de utilizar el Software necesario para las tareas diarias requeridas por los distintos Servicios del Ayuntamiento.



4.- Imposibilidad de actualizar el Sistema Operativo Windows XP a una versión superior.

Es por ello que se pretende declarar como efectos no utilizables y dar de baja en el Inventario Municipal, por su depreciación, deficiente estado y resultar inutilizables, los bienes adscritos al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación que se relacionan en el antecedente de hecho PRIMERO, alterando su calificación jurídica, pasando de ser bienes de servicio público a bienes patrimoniales, para declarar su posterior baja en el Inventario Municipal, ya que se trata de efectos no utilizables.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 abril, establece que "Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes."

SEGUNDO.- A tenor del artículo 1 del Reglamento de bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, (RBEL, en adelante), el patrimonio de las Entidades locales estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

TERCERO.- El artículo 4 del RBEL califica como bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales, entendiéndose que los bienes descritos en el Hecho Primero tienen esta calificación por estar destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

CUARTO.- El artículo 7 del RBEL, art. 7 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales clasifica como bienes patrimoniales los efectos no utilizables, y se consideran como tales "todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el Inventario".

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 8.1 del RBEL establece que "La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad".

En relación con esta exigencia legal, como se ha apuntado en el Hecho Primero, el Ayuntamiento de Valencia, como usuario de tecnología informática, necesita actualizar su equipamiento informático para poder responder con éxito a los retos a que se enfrenta debido al proceso de modernización en que está inmerso a consecuencia de la implantación de la administración electrónica, en el seno de su organización.



SEXTO.- En cuanto al órgano competente, conforme al artículo 127.1, letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar como efectos no utilizables, por su depreciación, deficiente estado y resultar inutilizables, los bienes identificados como ordenadores de mesa modelos APD ALDA+OCE-FA0657, APD ALDA+OCE-FA0658 y APD ALDA+OCE-FA065, con procesadores Celeron en su mayoría, memoria RAM de 512Mb a 1GB, disco Duro de 80 GB y S.O. Windows XP, adscritos al Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación relacionados en el Hecho Primero.

Segundo.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de la Corporación, los citados bienes de acuerdo con el Reglamento del Sistema de Gestión Patrimonial.

Tercero.- Que por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se proceda a llevar a cabo los trámites que procedan para la alienación como chatarra de los referidos bienes."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2010-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa la continuïtat del contracte contingut en l'expedient 01201/2010/29.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El contrato de suministro de material fungible de informática se adjudicó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2010 a la empresa MIBLEX, S.L., por el plazo de 2 años, que comenzó su vigencia el día de su formalización, el 1 de febrero de 2011, y que se prorrogó por dos años más, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2013, el cual finaliza el próximo día 31 de enero de 2015.

Segundo.- Transcurrido el plazo de ejecución del contrato, dos años y prórroga de dos años más, y teniendo en cuenta que se encuentra en licitación el nuevo contrato de suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina contenido en el expediente 01201/2014/69, el cual todavía no se ha adjudicado y formalizado, el Servicio de Servicios Centrales Técnicos considera conveniente y propone la continuidad de dicho suministro por parte de la empresa MIBLEX, S.L. hasta la formalización del nuevo contrato, ya que la paralización de éste ocasionaría un grave perjuicio al interés general. Dicha Empresa ha mostrado su conformidad a tal continuidad, por escrito de fecha 31 de octubre de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar, por motivos de interés general, la continuidad del suministro de material fungible de informática para las dependencias del Ayuntamiento de Valencia, contenido en el expediente 01201/2010/29, adjudicado a MIBLEX, S.L., con C.I.F B-53151130, a partir del día 1 de febrero de 2015 y hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la tramitación del correspondiente procedimiento abierto que se encuentra actualmente en licitación."



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2011-000142-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa la revisió de preus continguda en l'expedient 01201/2011/142.		

"HECHOS

1.- Por Resolución núm. 1055, de fecha 20 de agosto de 2012, rectificada por Resolución número 5626-W, de fecha 8 de octubre de 2012, se ha adjudicado el contrato de alquiler de equipos de reproducción documental y de otros equipos de gran capacidad a OCE ESPAÑA, S.A., con CIF: A-08970535. Dicho contrato se formalizó en fecha 12 de septiembre de 2012.

2.- Solicitado informe por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos sobre la revisión de precios a aplicar en el citado contrato, el Servicio Económico-Presupuestario, en informe de fecha 2 de diciembre de 2014, establece un incremento del 1% respecto al precio de adjudicación, con efectos desde primero del mes de septiembre de 2013, como resultado de la aplicación de la fórmula de la primera revisión de precios del contrato y un incremento del 0,7% respecto al precio de adjudicación, con efectos desde primero del mes de septiembre de 2014, como resultado de la aplicación de la fórmula de la segunda revisión de precios del contrato.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece cuando tendrá lugar la revisión de precios del contrato: cuando haya transcurrido un año desde la adjudicación y ejecutado un 20% del importe del contrato, lo que se ha recogido en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, estableciendo la fórmula de revisión aplicable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente de la primera revisión de precios, del 1,010, a aplicar sobre los precios de adjudicación del contrato de alquiler de equipos de reproducción documental y de otros equipos de gran capacidad del Ayuntamiento de Valencia, a la empresa OCE ESPAÑA, S.A., con CIF: A-08970535, lo que supone un incremento absoluto de 1% respecto a los precios de adjudicación, con efectos desde el día primero del mes de septiembre de 2013.

Segundo.- Aprobar el coeficiente de la segunda revisión de precios, del 1,007, a aplicar sobre los precios de adjudicación del contrato de alquiler de equipos de reproducción documental y de otros equipos de gran capacidad del Ayuntamiento de Valencia, a la empresa OCE ESPAÑA, S.A., con CIF: A-08970535, lo que supone un incremento absoluto de 0,7% respecto a los precios de adjudicación, con efectos desde el día primero del mes de septiembre de 2014."



17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2013-000193-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa aprovar modificació en l'expedient 01201/2013/193, sense cost addicional.		

"HECHOS

1.- La Alcaldía en funciones, por Resolución 251, de 6 de agosto de 2014, adjudicó, en virtud de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2014, a la mercantil FERROVIAL AGROMAN, S.A., la ejecución de las obras de “Habilitación de la planta 1ª de la nave Oeste del Edificio Municipal sito en la calle Amadeo de Saboya de Valencia”.

2.- La empresa contratista ha manifestado su conformidad a unos precios contradictorios, lo que ha sido informado favorablemente por la Dirección Facultativa de la obra.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, establece la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, señalando que “con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio ...”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar los precios contradictorios que figuran en el expediente 01201/2013/193 aplicables al contrato de ejecución de las obras “Habilitación de la planta 1ª de la nave Oeste del Edificio Municipal sito en la calle Amadeo de Saboya de Valencia.”

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2011-000189-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2011 42561.		

"HECHOS

PRIMERO.- Doña ***** mediante escrito registrado de entrada el día 5 abril de 2011 solicita una indemnización por los daños sufridos el día 13 de noviembre de 2009 como consecuencia de una caída ocurrida el día 13 de noviembre de 2009 en la calle Vicente Brull debido al mal estado que presenta la trapa de alcantarillado a la altura del numero *****.



La indemnización se ha cuantificado en la cantidad de 25.250 €.

SEGUNDO.- Por Decreto de Secretaría se solicitó informe al Servicio del Ciclo Integral del Agua, obrando unido al expediente el informe emitido.

TERCERO.- Se procedió a abrir el periodo de prueba mediante nueva Diligencia de Secretaría, considerando como interesada a la Comunidad de Propietarios de la Calle Vicente Brull, nº *****.

CUARTO.- En virtud de nueva Diligencia se abrió el trámite de audiencia, concediendo a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente.

QUINTO.- Finalizado el citado plazo, se remitió al Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana todo lo actuado en el procedimiento, al objeto de que emita su preceptivo dictamen sobre ello, lo que hizo en fecha 30 de diciembre de 2014, considerando que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que "Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho."

III.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, como reitera la Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 06/04/92 y 20/10/98, y en la del Tribunal Superior de Justicia de la C. V. de 13/06/98.



IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración, la indemnización se ha cuantificado en la cantidad de 25.250 € (7.250 € por 145 días de baja a razón de 50 €; 6.000 € por las secuelas que presenta de dolor de rodilla; 12.000 € por los daños psíquicos y morales padecidos).

La reclamante aporta parte de urgencias de fecha 13 de noviembre de 2009 e informe de consulta emitido en fecha 7 de abril de 2010 pudiéndose considerar acreditados los 145 días de baja pero no las secuelas ni los daños morales alegados puesto que ni se han calificado ni puntuado por facultativo experto en la materia.

En conclusión, la valoración de los daños físicos en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que reclama se cuantificaría en la cantidad de 7.250 €.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no se ha practicado prueba alguna a instancias de la interesada a lo largo de la instrucción del expediente que justifique la realidad de la lesión sufrida en el concreto lugar y por la causa pretendida, sin que haya declarado ningún testigo que corrobore su versión de los hechos, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que ".....para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal.....".

Debe tenerse en cuenta el informe de Servicio de Ciclo Integral del Agua-Saneamiento de fecha 11 de julio de 2011 en el que se dice que "... realizada inspección al inmueble que nos ocupa, se ha podido constatar el correcto estado de conservación del registro señalado. El mismo pertenece a la acometida particular del inmueble Vicente Brull, *****. El registro se encuentra en perfectas condiciones, así como el pavimento que lo rodea, no suponiendo peligro alguno para los peatones...".

Es decir, la arqueta que presumiblemente provocó la caída no pertenece a la red de saneamiento municipal, siendo un registro de la acometida particular del inmueble sito en la calle Vicente Brull, ***** y que da servicio al inmueble allí existente, razón por la cual se le ha considerado como interesada en todo momento en el procedimiento y se le ha dado traslado de copia de la reclamación.

En este sentido, el art. 20 de la Ordenanza Municipal de Saneamiento, señala que: "la construcción, limpieza y reparación, de las acometidas particulares se realizará por sus propietarios a su costo".

No obstante, se incide en el hecho de que en el momento de la inspección municipal, la trapa se encontraba en buen estado, ello unido a que de la fotografía aportada por la reclamante no se observa desperfecto relevante que afecte al tránsito por la acera.



Por todo lo expuesto, procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, al no haberse acreditado el nexo causal del daño con el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En este punto hay que recordar que, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial -así lo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario "que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal". Es preciso, pues, "que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial" (Sentencia T.S. de 20 de diciembre de 1994).

Por último, debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, conforme con el dictamen del consell y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Doña ***** mediante escrito registrado de entrada el día 5 abril de 2011 por la que solicita una indemnización por los daños sufridos el día 13 de noviembre de 2009 como consecuencia de una caída ocurrida el día 13 de noviembre de 2009 en la calle Vicente Brull debido al mal estado que presenta la trapa de alcantarillado a la altura del numero *****."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000172-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa estimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb número de registre 00110 2014 36807.		

"HECHOS



PRIMERO.- La entidad Plus Ultra Seguros, SA, representada por D. *****, presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada en fecha 10 de abril de 2014 por los daños en el vehículo asegurado matrícula *****, derivados de caída sobre el mismo de un árbol, mientras se hallaba estacionado en la Gran Vía Marqués del Turia esquina con calle Císcar, el 4 de noviembre de 2013. La cuantía de su reclamación se ha fijado en la cantidad de 9.059,62 euros, según finiquito que aporta.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Secretaría se solicitó informe al Servicio de Jardinería, Servicio de Policía Local y Servicio de Bomberos, obrando unidos al expediente los informes emitidos.

TERCERO.- Se abrió el periodo de prueba mediante Diligencia de Secretaría, considerando interesada en el expediente a la mercantil Sociedad Agricultores de la Vega, SA, como contratista municipal del servicio de poda y saneamiento del arbolado público, la cual emitió un informe, que obra igualmente entre las actuaciones.

CUARTO.- Posteriormente, se puso el expediente de manifiesto a todos los interesados en desarrollo del trámite de audiencia, sin que por ninguno de los interesados se aportaran alegaciones.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando únicamente pendiente la resolución del mismo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, la entidad reclamante aporta al expediente valoración/peritación de la propia aseguradora de los daños (fotos incluidas) así como justificante del pago efectuado a "SEAT Levante Motor" por el desmontaje del vehículo para ver los daños (234,62 €), así como finiquito/abono a la titular del vehículo, D^a. *****, de la cantidad de 8.825,00 € por el siniestro objeto de la presente reclamación.



Además, obra en el expediente informe del Servicio de Policía Local de 26/05/2014, en el que se reitera en lo contenido en parte de intervención de accidente, copia del cual se aporta con el escrito inicial, donde describen los hechos alegados y los daños causados al vehículo. Los daños observados por los agentes de Policía Local se corresponden con los recogidos en la valoración/peritación y que luego fueron reparados.

De la misma forma, el Servicio de Bomberos informa en fecha 16/05/2014 corroborando los hechos alegados y los daños observados en el vehículo ("destrucción total"), al igual que el Servicio de Policía Local; y por su parte el Servicio de Jardinería identifica el árbol como de titularidad municipal.

Por tanto, se entiende acreditada la realidad del daño, su cuantía total (9.059,62 €) y su individualización.

III.- En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos municipales, pueden entenderse acreditados a la vista del informe de Policía Local señalado, al que se remite el informe de dicho Servicio, así como los informes del Servicio de Jardinería y Servicio de Bomberos emitidos a instancias de esta Oficina de Responsabilidad Patrimonial.

IV.- En el supuesto planteado no concurre, según lo dicho, fuerza mayor, concepto que ha sido precisado jurisprudencialmente, requiriéndose la producción de acontecimientos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo, inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del presunto responsable, incumbiendo su prueba a la Administración cuando se alega como causa de exoneración (T.S. SS 03/11/98, 25/06/82, 11/04/87 y 17/02/89) Por otra parte, tampoco nos encontramos ante un daño que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial -según reiterada jurisprudencia, (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994), es necesario "que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal". Es necesario "que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine quae non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial" (Sentencia T.S. de 20 de diciembre de 1994).

Por todo lo expuesto, procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

V.- La legitimación activa de Plus Ultra Seguros, SA., conforme al artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, establece que "el asegurador, una vez pagada la indemnización podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización", consta recibo de finiquito de abono de la reparación del vehículo asegurado.



VI.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento, por Resolución nº 15, de 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000 €.

VII.- A tenor del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de las Pólizas de Seguros de la Corporación vigente en el momento de producirse el evento dañoso, aún cuando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento se encuentra cubierta por el seguro suscrito por la Corporación con la aseguradora MAPFRE Seguros de Empresas, SA, debe tenerse presente que en dicha póliza existe una franquicia de 1.200,00 € respecto de los daños materiales.

Así, pues, el gasto a que se refiere la presente propuesta deberá abonarse del siguiente modo: 1.200,00, por el Ayuntamiento de Valencia y el exceso, es decir, 7.859,62 € por la aseguradora municipal, MAPFRE Seguros de Empresas, SA.

El crédito de 1.200,00 € habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Estimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la entidad Plus Ultra Seguros, SA, registrada de entrada en fecha 10 de abril de 2014 por los daños en el vehículo asegurado matrícula *****, derivados de caída sobre el mismo de un árbol, mientras se hallaba estacionado en la Gran Vía Marqués del Turia esquina con calle Císcar, el 4 de noviembre de 2013, reconociéndole el derecho a ser indemnizada en la cantidad de 9.059,62 €.

Segundo.- Abonar a Plus Ultra Seguros, SA, la cantidad de 1.200,00 €. El crédito de 1.200,00 € habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de 2015. A tal efecto, se ha confeccionado la pertinente propuesta de gasto, con número 2015/102, ítem número 2015/9250, documento de obligación nº 2015/185 por el citado importe, de conformidad con la franquicia vigente al tiempo del evento dañoso en el contrato de la Póliza de Seguro de la Corporación suscrito con MAPFRE Seguros de Empresas.

Tercero.- Que, de conformidad con dicha Póliza de Seguros contratada con MAPFRE Seguros de Empresas, se proceda por la misma a abonar a Plus Ultra Seguros, SA, el importe restante y que excede de la franquicia, que asciende a 7.859,62 €."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2013-001989-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 2589-W, de 7 de maig de 2013.		



"Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº 4617 de fecha 25 de febrero de 2013, a nombre de Tese-Suma de Servicios, SL, (CIF B96182431), motivada por la falta de cartel de las hojas de reclamaciones, falta de cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, por no exponer la licencia o autorización en lugar visible al público, falta de cartel horario apertura y cierre y la falta de auditoría acústica, y en base a la cual se acordó dictar la Providencia de Inicio de fecha 25 de marzo de 2013, notificada el 4 de abril de 2013.

Vista la Resolución Sancionadora nº 2589-W, de fecha 7 de mayo de 2013, en la que se califican los hechos como leves y se imponen al interesado cinco sanciones de multa por importe de cien euros (100,00 €) cuatro de las mismas y trescientos euros (300,00 €) la falta de auditoría acústica, Resolución que le fue notificada el 16 de mayo de 2013.

Visto el recurso de reposición presentado el 12 de junio de 2013, interpuesto por D. *****, en nombre y representación de Tese-Suma de Servicios, SL, (CIF B96182431), sin aportar la acreditación de dicha representación, respecto del que mediante decreto de fecha 3 de diciembre de 2013 se le requirió para que subsanase dicho defecto (ausencia de acreditación de la representación), concediéndole a tal efecto un plazo de diez días, con la advertencia de que para el caso de no cumplimentar el referido trámite dentro de dicho plazo se le tendría por desistido del recurso de reposición, sin perjuicio de declarar su inadmisibilidad, siendo no obstante que al no haberse solicitado la mencionada representación en el escrito de las alegaciones contra el inicio, procede resolver sobre el fondo del asunto.

Visto que las alegaciones no desvirtúan los fundamentos en base a los cuales se dictó la resolución sancionadora, porque respecto de la falta de auditoría acústica, es de destacar que con independencia de ser un bar sin ambientación musical, la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, en su artículo 38 establece que las actividades sujetas a la normativa específica de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, se ajustarán a la sección anterior, entre la que se encuentra el artículo 37, que exige a los titulares de actividades realizar auditorías acústicas al menos cada cinco años, por lo que en todo caso es exigible, siendo respecto de la falta del cartel de hojas de reclamaciones, el indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, el de horario de apertura y cierre y la no exposición de licencia, el que alega reconoce que por limpieza, reformas, deterioro y otras circunstancias, no se había solicitado duplicado de los mismos, por lo que sí que procede sancionar por los mencionados hechos.

Visto el informe de conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto el 12 de junio de 2013, por D. *****, en nombre y representación de Tese-Suma de Servicios, SL, (CIF B96182431), contra la Resolución sancionadora nº 2589-W, de 7 de mayo de 2013, por los motivos dispuestos en informe que antecede, confirmando en todos sus términos, y con plena validez y eficacia la precitada resolución."



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2014-002686-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució sancionadora núm. 4628-W, de 17 d'octubre de 2014.		

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra ***** por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), en base a los siguientes Hechos:

Venta ambulante de cervezas en C/ Economista Gay, el día 08 de febrero de 2014, sin autorización municipal.

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 14 de junio de 2014, notificada el 25 de junio.

Vistas las alegaciones a la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador formuladas por la interesada, mediante escrito de fecha 17 de julio de 2014, en las que manifiesta su oposición a la citada Providencia en base a los siguientes motivos:

Que no está conforme con el relato de los hechos ni la calificación jurídica.

Que se trata de una infracción poco trascendente y el importe es desproporcionado, por lo que se solicita el archivo del expediente o minoración de la sanción.

Vista la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente en fecha 14 de octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19.2 y 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Vista la resolución sancionadora número 4628-W, de fecha 17 de octubre de 2014, en la que se calificaban los hechos cometidos por la interesada como infracción muy grave, se imponía una sanción de 300,00 € y se aprobaba la liquidación MO 2014 21 9490 3. Resolución y documento cobratorio de la liquidación que fueron notificados el 03 de noviembre de 2014.

Visto el recurso de reposición de fecha 01 de diciembre de 2014, interpuesto por la interesada contra la resolución sancionadora número 4628-W, de fecha 17 de octubre de 2014.

Recurso en el que la interesada manifiesta su oposición a la citada Resolución en base a los siguientes motivos:

- Que se vulnera su derecho a la defensa al no darle plazo de alegaciones, ni tampoco notificarle la propuesta de resolución.
- Que se vulnera los principios de tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia.
- Que se incurre en desviación de poder y arbitrariedad.



- Que todo ello provoca la nulidad absoluta del procedimiento sancionador y solicita la anulación del expediente sancionador.

Considerando que las alegaciones formuladas por la interesada, en fase de recurso, no desvirtúan el procedimiento sancionador incoado por los siguientes motivos:

Según informe de fecha 12 de septiembre de 2014 de la Policía Local, el agente denunciante, a la vista de las alegaciones formuladas por la interesada, se ratifica en los hechos que motivaron el acta-denuncia número de fecha 08 de febrero de 2014, haciendo constar en el citado informe:

"...Que se trata de un equipo de siete policías en una furgoneta de intervención y por tanto además de los que figuramos como testigos hay 5 policías más y todos, vemos SIN NINGÚN GÉNERO DE DUDAS como la denunciada vende bebidas y comida, cobrando por ello. Por todas las razones expuestas el Policía denunciante SE RATIFICA en la denuncia impuesta..."

Considerando que la resolución sancionadora nº 4628-W, de fecha 17 de octubre de 2014, al contrario de lo que indica la interesada, fue suficientemente motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta que en ningún momento se identifica por parte de la interesada los testigos a los que pretende se tome declaración.

Considerando que la falta de notificación de la propuesta de resolución, se realizó al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Así, para dictar la Resolución recurrida no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la interesada, sin que se haya producido modificación alguna en los hechos que se imputaban a éste en la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador, su calificación y la sanción propuesta en la misma.

El importe de la sanción propuesta se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta que la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, definen la venta ambulante como una modalidad de venta no sedentaria cuyo ejercicio requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en cuyo término se desarrolle la misma, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente. El artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de Actividades,



Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública dispone que *"....Como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Valencia, a excepción de los siguientes supuestos regulados expresamente en la presente Ordenanza...."*. La Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 (BOP 24/12/04), en su artículo 31.g) tipifica como infracción muy grave el "No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria". El artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que serán muy graves las infracciones que supongan *"...Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos...."*. La sanción propuesta en la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador, es el mínimo previsto en los límites que para dicho tipo de infracciones prevé la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por lo que tampoco procede su reducción, como solicitaba la interesada.

Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que *"Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio...."*.

Ha quedado, por tanto, acreditado a la vista de las manifestaciones realizadas por los agentes denunciantes los hechos, indicando éstos: "que le vieron ejercer la venta ambulante", ratificándose en la denuncia al ser preguntados si la interesada fue vista ejerciendo la venta, a la vista de la sentencia número 202/07, de fecha 17 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. nueve de Valencia: *"...la práctica de venta ambulante sin licencia es un concepto jurídico que requiere para su apreciación y control por el juzgador de la sanción el debido conocimiento de los extremos fácticos del hecho sancionado, o por decirlo de manera más sencilla y comprensible para quien no es entendido en derecho, debe quedar bien claro qué es lo que estaba haciendo la sancionada al ser denunciada"*. El artículo 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de 26 de noviembre de 2004 dispone que la misma *".....tiene por objeto la regulación de la actividad profesional realizada por los comerciantes de la tradicional venta no sedentaria..."*, en la misma *"....Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales..."*. Definición de la venta no sedentaria que, de forma similar, también se refleja en el artículo 43 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio. La definición referida en el párrafo que antecede, así como la exigencia de licencia municipal (entre otros requisitos) para el ejercicio de la actividad, según dispone el artículo 45 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio, unido ello a la consideración por el artículo 31.g) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria de infracción muy grave el *"No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria"*, determinan que la



regulación de la venta no sedentaria contenida en las citadas normas y, en concreto, en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria, se refiera a todos los que ejercen dicha actividad de forma habitual u ocasional, con o sin licencia, motivo por el cual los hechos que se imputan a la interesada sí que están tipificados en la Ordenanza.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 01 de diciembre de 2014, interpuesto por ***** contra la Resolución Sancionadora número 4628-W, de fecha 17 de octubre de 2014 y, en consecuencia, no anular la sanción MO 2014 21 9490 3 correspondiente a Multas de Ordenanza, al no haberse aportado por parte de la interesada ningún elemento probatorio, distinto a los que obran en el expediente, que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el acta-denuncia de la Policía Local número 434551 y 028351, de fecha 08 de febrero de 2014, que motivó el expediente sancionador."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2015-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa autoritzar i disposar un gasto a favor de l'Empresa Municipal de Transports (EMT), en concepte d'aportacions al seu pressupost.		

"Hechos

Mediante Moción del Concejal Delegado de Circulación, Transportes e Infraestructuras del Transporte Público, se inician actuaciones tendentes a la autorización, disposición del gasto y al reconocimiento de la obligación de las cantidades de 16.060.600,00 € y de 38.939.400,00 €, importes consignados en las aplicaciones presupuestarias GH160 23100 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y MERC. DE LA ENTID. LOCAL) y GH160 44110 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SO. MERC. DE LA ENTID. LOCALES) para el Presupuesto del ejercicio 2015.

Fundamentos de Derecho

La Base 47 de las de ejecución del Presupuesto de 2015 prevé la tramitación mediante un documento en fase ADO de las aportaciones a organismos públicos y sociedades mercantiles municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la Empresa Municipal de Transportes (EMT) de la totalidad de la cuantía de 55.000.000,00 € que, con el fin de atender los pagos en concepto de aportaciones al presupuesto de la citada entidad, se han consignado en las aplicaciones presupuestarias GH160 23100 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y MERC. DE LA ENTID. LOCAL) y GH160 44110 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SO. MERC. DE LA ENTID. LOCALES) del Presupuesto del ejercicio 2015, propuesta 2015/121, ítems 2015/70-80-90-110-120-130-140-160-170-190-200-220 y 230,



documento de obligación 2015/221-222-223-226-227-230-232-234-236-237-238-241 y 242, y relación de documento de obligación 2015/52, con la finalidad de que los pagos se ordenen periódicamente, en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal, cuya ejecución exigirá el previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2014-000161-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar el gasto corresponent a ponències i col·laboracions de la Guia d'Activitats per al període 2015.		

"HECHOS

Primero.- Mediante Moción del Concejal de Juventud se propuso la realización de la Guía de Actividades para el curso 2014-2015, que abarca desde octubre hasta el mes de mayo. Para financiar el gasto correspondiente al período de 2014 se aprobó por Resolución nº 565, de fecha 21 de agosto de 2014, el gasto de 30.000 € (treinta mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014/EG720/23201/22799 y asimismo, para financiar el gasto derivado de la realización de las distintas actividades y servicios para que se pueda realizar esta Guía de Actividades durante el período de 2014, se aprobó un gasto de 20.000 € (veinte mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014/EG720/23201/22799. También se aprobó el gasto derivado de la contratación y realización de las distintas actividades que se realizan en esta Guía de Actividades para el período 2015, de enero a mayo, por importe de 45.000 € (cuarenta y cinco mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/23201/22799 del Presupuesto Municipal 2015.

Segundo.- Para el período 2015, desde enero hasta el mes de mayo, el gasto correspondiente a ponencias y colaboraciones de cursos, actividades y talleres de la Guía de Actividades se financiará con un mandamiento a justificar, a nombre de la funcionaria *****, por un importe de 55.000 € (cincuenta y cinco mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/22799 del Presupuesto Municipal de 2015.

Tercero.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Segundo.- La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado conforme a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal la promoción de la ocupación del tiempo libre.



Tercero.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el gasto correspondiente a ponencias y colaboraciones de la Guía de Actividades para el período 2015 que asciende a la cantidad de 55.000 € (cincuenta y cinco mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº 2015/100 e Ítem 2015/9350). Librar por la Tesorería Municipal un mandamiento de pago a justificar por dicha cantidad a nombre de la funcionaria *****.

Dicho gasto se distribuirá según los conceptos siguientes:

1.- Ponencias y colaboración de cursos, Actividades y Talleres..... 55.000 €."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2014-000319-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa desestimar la sol·licitud presentada per Basilio José López Mateo, SL, de reducció del corresponent cànon variable per reequilibri econòmic.		

"PRIMERO.- Por la empresa Basilio José López Mateo, S.L., arrendataria de la Residencia y Cafetería del Complejo Deportivo Cultural Pextina, se presentó escrito el pasado 25/07/2014 en el que se solicitaba la reducción del canon de la explotación del arrendamiento, bajándolo del 5% al 1% de los ingresos facturados.

SEGUNDO.- El pasado 1/09/2014 el Servicio Económico-Presupuestario, devolvió el expediente junto con un informe con tres apartados, que a continuación se resumen:

.- UNO: El interesado casi duplicó el canon fijo en su plica, quedan 4 años de contrato, y durante los años 2004-2011 siempre se ha liquidado el variable, al ser superior el 5% aplicable sobre los ingresos de la concesión-arrendamiento, superior al canon fijo (actualizado por el IPC anual).

.- DOS: El adjudicatario no aporta datos de la disminución de ingresos para los años 2012 y 2013, ni del desequilibrio económico del arrendamiento; por lo que con la única información disponible hasta 2011, como se aprecia, los ingresos del arrendamiento son crecientes.

A este respecto de falta de información aludido por el SEP, repasada la documentación obrante en el Servicio al efecto de liquidación de cánones se aprecia que sí disponemos de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de los años 2012 y 2013 de Basilio José López Mateo, S.L.



.- TRES: Como bien entiende el SEP, lo planteado por la empresa es una modificación del contrato, del pliego y de la oferta que presentaron en su día, y sobre dicha cuestión, entienden (desde el SEP) que no cabe su pronunciamiento.

TERCERO.- La liquidación del canon fijo 2014 ha sido aprobada y está en trámite su notificación, éste asciende a 18.628,07 euros.

CUARTO.- Ante las cuentas presentadas por la empresa Basilio José López Mateo, S.L., se aprecia que a lo largo de los ejercicios transcurridos del contrato se han presentado, según los años, resultados positivos y negativos, siendo los primeros los que han predominado en los años 2008: + 2.670,78 €, 2010: + 19.179,05 € y 2011: + 19.773,19 €. En 2005 hubo unas pérdidas de 9.472,72 €, de 44.448,75 € en 2006 y de 27.488,65 € en 2009.

En los dos últimos años se aprecian unas pérdidas de 76.979,53 € en 2012 y de 60.990,45 € en 2013. En el escrito de Basilio José López Mateo, S.L., se hace referencia a la grave crisis económica que “desde 2008 afecta España ha provocado un imprevisible desplome del consumo”, y en segundo lugar, “la política subvencional de las administraciones públicas españolas, ha variado de manera considerablela disminución de aproximadamente el 75% de las subvenciones recibidas por éstas de las diferentes administraciones ha provocado, en forma de cascada, una disminución de usuarios de nuestras instalaciones con el correspondiente efecto económico de la explotación de la concesión administrativa” (en referencia al arrendamiento en gran parte por las Federaciones Deportivas).

Sin embargo los ingresos medios de la explotación han sido del entorno de los 540.000 € anuales, por lo que el año 2012 se superaría dicha media ampliamente, mientras que el año 2013 estarían algo así por debajo como un 10% de dicha media.

Cabe señalar, que al ser el canon variable un % respecto de los ingresos anuales, si estos disminuyeran lo haría en la misma proporción el canon variable, llegando, en su caso, hasta el canon fijo, circunstancia que haría exigible este último.

QUINTO.- No resulta posible con la información de que se dispone, entender que sea la crisis económica la causa de las pérdidas producidas en los ejercicios 2012 y 2013, al haberse “desplomado el consumo”, en palabras del interesado, por cuanto los ingresos se mantienen en la línea media tendencial del negocio; y asimismo, ejercicios con pérdidas como con beneficios ya se venían presentando con anterioridad a 2008 (momento en que se puede entender que inicia la crisis económica aludida por la empresa).

SEXTO.- Remitido nuevamente el expediente al Servicio Económico-Presupuestario por este se manifiesta su conformidad con el contenido y argumentos de lo informado por el Servicio



de Deportes a la vista de la facturación de los ejercicios 2012 y 2013, en los que se aprecia una evolución paralela de los ingresos de explotación y el canon municipal, al aplicarse siempre como canon el 5% de aquellos, en lugar del canon fijo actualizado.

Entiende el SEP que la propuesta que realiza la empresa altera elementos esenciales del Pliego de Condiciones-la cuantía del canon-, y en el art. 11 y 12 del mismo se precisa que el contrato se conviene a riesgo y ventura del adjudicatario.

SÉPTIMO.- En base al artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”*

OCTAVO.- El órgano competente para resolver resulta ser el órgano de contratación que, aunque en su día fue el Pleno, en la actualidad y tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar la solicitud presentada en fecha 25 de julio de 2014 por la mercantil López Mateo Basilio José, S.L., de reducción del canon variable del 5% al 1% establecido en arrendamiento de la Residencia y Cafetería del Complejo Deportivo Cultural Pextina, dado que las oscilaciones que se han producido en los resultados de la actividad a lo largo de los años son consecuencia de la pericia del gestor en un contexto económico determinado, siempre dentro del riesgo y ventura propios de la actividad, no constituyendo la crisis económica una de las “necesidades nuevas e imprevistas” que motivan la obligación, en interés público, de modificar el contrato a que se refiere el artículo 101 y 163 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sin que proceda, por tanto, reajustar las contraprestaciones por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles a la firma del contrato.”

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2015-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència corrent a favor de la Fundació Esportiva Municipal.		



"En el Presupuesto Municipal para 2015 existe la aplicación presupuestaria EJ700 34100 41000, conceptuada como "Transferencias a Organismos Autónomos Administrativos de la Entidad Local" y está dotada con 10.567.308,10 euros. El Presupuesto se encuentra en vigor desde el pasado 1 de enero de 2015.

Para que en su momento se pueda realizar la aportación de dicha cantidad a la Fundación Deportiva Municipal y se efectúe el pago de la misma, debe procederse a la previa autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación a favor del Organismo Autónomo mencionado, previa conformidad del Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer un gasto y reconocer la obligación a favor de la Fundación Deportiva Municipal, por importe de 10.567.308,10 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 41000, según Propuesta de Gasto 2015/82, Ítem 2015/8920 destinado al pago de la aportación 2015 a favor de este Organismo Autónomo y todo ello dispuesto en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2015-000261-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar les bases de la XVII edició del Concurs de Falles Innovadores i Experimentals per a l'any 2015 i el gasto corresponent.		

"En relación a la Moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular y emitidos los informes favorables por el Servicio Fiscal del Gasto y Servicio de Fiestas y Cultura Popular, y vistos los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Moción del Concejal de Fiestas y Cultura Popular, de fecha 16 de enero de 2015, se propone aprobar las Bases del XVII Edición del Concurso de Fallas Innovadoras y Experimentales para el año 2015 y el gasto de 2.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria EF580/33800/48100, conceptuada "Transf. Premios, Becas y Pensión. Estudio. Investigación", del Presupuesto Municipal de 2015, destinado a la dotación de premios cuyo importe total es el siguiente:

- Un primer premio de: 1.250,00 euros y estandarte.
- Un segundo premio de: 750,00 euros y estandarte.
- Un tercer premio de: 400,00 euros y estandarte.

Segundo.- Por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular han sido elaboradas las Bases de la XVII Edición del Concurso de Fallas referidas en el punto anterior.

Fundamento de Derecho



Primero.- De conformidad con la Base 28ª.14 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015, han sido elaboradas las bases reguladoras de los premios para su concesión en régimen de concurrencia competitiva e incorporado el certificado de existencia de crédito, que se materializa en la propuesta de gasto en fase A.

Segundo.- De conformidad con la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. (BOE, 28-noviembre-2014) la retención de premios artísticos será del 20 % para el año 2015.

Tercero.- De conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención deberá aportar una declaración responsable en la que se indique no estar incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el punto segundo del citado artículo.

Quinto.- En aplicación de la Base 15ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015, las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico, en cualquiera de sus fases de gestión, una vez conformadas, pasarán a la IGAV (SFG) que hará constar si su informe se emite en términos de fiscalización plena o limitada.

Considerando el plazo que establece el artículo 83 de la Ley 30/1992 para elaborar informes, los expedientes deberán ser remitidos a la IGAV (SFG) con una antelación de diez días a la fecha prevista de realización del gasto que se proponga.

Sexto.- La Alcaldía en virtud de Resolución nº 8, de fecha 17 de junio de 2011, resolvió, delegar en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones de convocar y conceder premios, así como designar los Jurados y Tribunales de los mismos, si las Bases no prevén otra cosa.

Séptimo.- De conformidad con lo establecido en el art. 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos los actos integrantes de este procedimiento se darán a conocer a los interesados mediante la correspondiente publicación de los mismos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases de la XVII Edición del Concurso de Fallas Innovadoras y Experimentales para el año 2015, según se transcriben a continuación:

1ª.- Objetivo y finalidad de la XVII edición



El objeto de la presente edición es el de establecer mayores cauces de participación de las fallas grandes de las Comisiones Falleras, en los diferentes campos creativos y artísticos, promoviendo el más amplio conocimiento y difusión de las nuevas propuestas, de los monumentos falleros, que por sus elementos, tratamientos de temas y materiales, tengan un concepto innovador y experimental.

2ª.- Crédito presupuestario al que se imputarán los premios

La financiación de los premios relativos a la presente edición se imputará a la aplicación presupuestaria EF580-33800-48100, conceptuada "Transferencias Premios, Becas, Pensión, Estudio, Investigación" del Presupuesto municipal de 2015.

3ª.- Importe de los premios

En reconocimiento y mérito de las propuestas innovadoras y experimentales de los monumentos falleros, se concederán tres premios:

- Un primer premio de: 1.250,00 euros y estandarte.
- Un segundo premio de: 750,00 euros y estandarte.
- Un tercer premio de: 400,00 euros y estandarte.

De conformidad con la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. (BOE, 28-noviembre-2014) la retención de premios artísticos será del 20 % para el año 2015.

4ª.- Requisitos y acreditación de quienes participan.

Podrán participar las Comisiones Falleras del término municipal de Valencia inscritas en el censo de la Junta Central Fallera de Valencia. Su acreditación se efectuará mediante certificado expedido por la secretaría general de la Junta Central Fallera.

5ª.- Órgano competente.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación acordada mediante Resolución de la Alcaldía n º 8, de fecha 17 de junio de 2011.

6ª.- Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir quienes participen y para la presentación de los trabajos.

6.1.- Forma.

La solicitud de inscripción será mediante escrito de la comisión fallera debidamente identificada firmada por la Presidencia y acompañada de la documentación que se indica:

- Nº de Comisión Fallera.
- Boceto de la falla grande inédito, tamaño DIN A4.
- Un plano a escala del lugar del emplazamiento.



- Memoria descriptiva del proyecto con las condiciones técnicas para la construcción de la falla a tamaño real, materiales y presupuesto, pudiendo añadir cuantas explicaciones gráficas crean oportunas, con expresión de la autoría.

A la referida documentación se le acompañará el requisito de quienes participan exigido en la base 4ª.

Asimismo, deberá aportarse declaración responsable en la que se indique que la comisión fallera no se encuentra incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiaria que establece el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se podrán presentar cualquier tipo de proyectos con total libertad en su planteamiento y realización, debiendo ser inéditos.

Se construirán en material combustible valorándose positivamente la utilización de materiales no contaminantes ni perjudiciales para el medio ambiente.

6.2.- Plazo.

El plazo de inscripción será del 27 de febrero al 6 de marzo de 2015 (ambos inclusive) en horario de 17:30 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

6.3.- Lugar.

Toda la documentación y demás requisitos señalados en la base 6ª.1, será presentada en la secretaría de la Junta Central Fallera, sita en la avda. de la Plata nº 117, de Valencia.

Queda garantizado el correcto tratamiento de toda la documentación aportada y de los datos facilitados por las comisiones falleras participantes, acorde con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos con carácter personal.

7ª.- Criterios de valoración para la concesión de premios.

Los criterios que servirán de base para la concesión de premios sobre un máximo de 10 puntos, son los siguientes:

Diseño de la falla: 4 puntos.

Creatividad de la falla: 4 puntos.

Materiales para la construcción de la falla: 2 puntos.

Total: 10 puntos.

A la mejor puntuación le corresponderá el Primer Premio, concediendo el Segundo y Tercer Premio en función de los puntos obtenidos.

8ª.- Composición del Jurado.

8.1.- Composición.- El Jurado estará compuesto por la siguiente representación:



- Presidencia: La secretaría general de la Junta Central Fallera (o persona en quien delegue).
- Vocales: 2 personas especialistas designadas por la secretaría general de la Junta Central Fallera vinculadas al mundo fallero o a las bellas artes.
- Secretaría: La secretaría general de actas de la Junta Central Fallera. Las decisiones del Jurado constarán en acta y su fallo será inapelable

La reunión del Jurado se efectuará el día 17 de marzo de 2015.

8.2.- El Jurado deberá remitir el acta al Servicio de Fiestas y Cultura Popular, a los efectos de realizar la tramitación administrativa de la concesión de los premios, pudiendo declarar desierto los premios, por no reunir los proyectos de falla presentados el concepto innovador y experimental propio del concurso.

8.3.- Es competente para el impulso e instrucción del procedimiento el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular.

9ª.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

10ª.- Publicación.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.6 b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos los actos integrantes de este procedimiento se darán a conocer a las personas interesadas mediante la publicación de los mismos en el tablón de anuncios/edictos de la Junta Central Fallera y del Ayuntamiento de Valencia.

11ª.- Aceptación.

11.1.- La participación en la XVII Edición del Concurso de Fallas Innovadoras y Experimentales, supone la plena aceptación de sus bases por parte de quienes participan.

11.2.- Cualquier duda que pudiera surgir acerca de la interpretación de las bases será resuelta por el Jurado. Las posibles dudas serán remitidas a la dirección de correo electrónico jcf@fallas.com, o consultadas telefónicamente en el número de teléfono 96.352.17.30, 96.352.17.89.

12ª.- Abono de los premios.

12.1.- Las entidades que resulten premiadas de conformidad con la base 28ª.14.3 de Ejecución del Presupuesto Municipal 2015 deberán acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y en el cumplimiento de la obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento, lo que acreditará mediante informe del GER acerca de la existencia de deudas.

Deberá acreditar no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, para lo cual presentarán las oportunas declaraciones.

12.2 -El pago de los premios del Primer, Segundo y Tercer premio, será del 100% del importe respectivo de los mismos, previa retención del 20%.



13.- Règimen Jurídico.

La presente edición se registrá por lo establecido en la base 28 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2015 y en particular por la base 28ª.14, así como por lo previsto en la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

Segundo.- Aprobar el gasto de 2.400,00 euros para atender la dotación de los premios de la XVII Edición del Concurso de Fallas Innovadoras y Experimentales para el año 2015, con imputación a la aplicación presupuestaria EF580-33800-48100 conceptuada "Transf. Premios, Becas y Pensiones de Estudios e Investigación" del Presupuesto municipal de 2015 (nº propuesta 2015/189, nº ítem 2015/11850).

- Un primer premio de: 1.250,00 euros
- Un segundo premio de: 750,00 euros
- Un tercer premio de: 400,00 euros

TOTAL: 2.400,00 euros."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2014-000314-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar la justificació presentada per l'ONG Solidaritat amb el poble sahrauí l'Esperança (Al-Amal), corresponent a la subvenció concedida per al programa 'Vacances en pau 2014'.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº 477, de fecha 13 de agosto de 2014, se aprobó la concesión a la ONG de Solidaridad con el pueblo saharauí L'Esperança (Al-Amal) de Valencia, con número de CIF G97655757, una subvención por un importe de 10.800,00 € para la realización de las actividades educativo-culturales solicitadas destinadas al desarrollo del programa "Vacances en Pau 2014".

Segundo. Por Resolución de Alcaldía nº 477, de fecha 13 de agosto de 2014, se aprobó autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 10.800.00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150 23100 48911 (Pta. 2014/2938; ítem 2014/119250).

Tercero. El 19 de septiembre de 2014 se abonó a la ONG de Solidaridad con el pueblo saharauí L'Esperança (Al-Amal) de Valencia, la subvención por importe de 10.800,00 € como pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la realización de las actividades educativo-culturales programadas para el desarrollo del programa "Vacances en Pau 2014", de conformidad con lo establecido en la Base 28.4.6 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014.

Cuarto. En fechas 17 de noviembre de 2014, y 19 de diciembre de 2014, la ONG de Solidaridad con el pueblo saharauí L'Esperança (Al-Amal) presenta la justificación de la subvención concedida. Dicha justificación ha sido comprobada por el Servicio de Educación y



cumple con los requisitos establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto 2014 del Ayuntamiento de Valencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2014, concretamente, el régimen de subvenciones se regula en la base 28ª "Subvenciones Municipales".

Respecto a la justificación de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Base 28.8 de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

III. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente, en virtud de la delegación conferida por Resolución de Alcaldía con número 8, de fecha 17 de junio de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada en fechas 17 de noviembre de 2014 y 19 de diciembre de 2014 por la ONG de Solidaridad con el pueblo saharaui L'Esperança (Al-Amal) con número de CIF G97655757 correspondiente a la subvención concedida para el programa "Vacances en Pau 2014" por importe de 10.800,00 euros, que fue abonada mediante D.O. 2014/14820 (Pta. 2014/2938; Ítem 2014/119250)."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa aprovar la tercera revisió de preus del contracte de monitors per a la prevenció de l'absentisme escolar.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº 3244 W, de 12 de diciembre de 2011, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión constitutiva celebrada el 22 de junio de 2011, se resolvió la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de educadores y monitores para la ejecución del Programa para la Prevención, Detección y Tratamiento del Absentismo Escolar en los centros educativos de la ciudad de Valencia, tanto públicos como concertados, a la mercantil Castell Coop. Valenciana. La formalización de dicho contrato se realizó en fecha 30 de diciembre de 2011.

Segundo. De conformidad con la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de referencia, se estableció la finalización del contrato el 30 de



junio de 2013, prorrogable expresamente, por mutuo acuerdo de las partes contratantes, por cursos escolares sucesivos hasta el 30 de junio de 2015.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en fecha 14 de marzo de 2014, acordó la segunda prórroga del contrato para la prestación del servicio de educadores y monitores para la ejecución del Programa para la Prevención, Detección y Tratamiento del Absentismo Escolar en los centros educativos de la ciudad de Valencia, tanto públicos como concertados, con efectos a partir del 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015.

Cuarto. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la contrata, indica en su cláusula 8ª el derecho del contratista a serle revisados los precios, cuando hayan transcurrido doce meses desde la adjudicación, condicionado al cumplimiento de la ejecución de un 20% del total del contrato.

Quinto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2014, se aprobó la segunda revisión de los precios de licitación del contrato para la prestación del servicio de Educadores y Monitores para la ejecución del Programa para la Prevención. Detección y Tratamiento del Absentismo Escolar en la ciudad de Valencia, tanto públicos como concertados.

Sexto. El 16 de enero de 2015, el Servicio Económico-Presupuestario emite informe, en cumplimiento de lo establecido en la Base 14.8.4 de ejecución del vigente Presupuesto, en el que indica que aplicada la fórmula de la revisión de precios de la cláusula octava del Pliego de las administrativas particulares, resulta un coeficiente $K_t = 1,017$.

Séptimo. Por Moción del Concejal Delegado de Educación se propone que se realicen actuaciones en orden a actualizar los precios incluidos en el contrato de prestación del servicio de educadores y monitores para la ejecución del Programa para la Prevención, Detección y Tratamiento del Absentismo Escolar en los centros educativos de la ciudad de Valencia, tanto públicos como concertados, mediante la correspondiente revisión de precios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido contrato.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 77 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, establece que la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año desde la ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación. Asimismo, dispone que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

II. La cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato del servicio de monitores para la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento



del absentismo escolar en la ciudad de Valencia regula la revisión de precios, estableciendo que la primera actualización se realizará aplicando a los precios del contrato el índice de revisión obtenido de la formula polinómica indicada. Respecto de las siguientes anualidades, procederá la revisión cuando hayan transcurrido doce meses desde la anterior revisión.

III. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la tercera revisión de los precios de licitación del contrato para prestación del servicio de educadores y monitores para la Prevención, Detección y Tratamiento del Absentismo Escolar en los centros educativos de la ciudad de Valencia, tanto públicos como concertados, que supone un incremento absoluto del 1,7% respecto a los precios origen, siendo efectivo desde el 1 de enero de 2015."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-002198-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor dels centres municipals d'activitats per a persones majors. Any 2014.		

"Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, se concede una subvención por importe de 900 € a cada uno de los 48 Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores para el año 2014, con una aportación municipal de total de 43.200 €.

La Sección de Personas Mayores del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 9 de enero de 2015, que vistas las facturas aportadas por los 48 Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, respecto a la subvención para gastos urgentes de dichas asociaciones, se constata la justificación del 100% de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por los 48 Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, para pequeños gastos y actividades puntuales, en concepto de aportación municipal del año 2014, por importe de 43.200 €, que figuraba en la Propuesta de Gasto 2014/1096."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa sol·licitar de la Conselleria de Benestar Social les ajudes econòmiques destinades a entitats locals de la Comunitat Valenciana per al finançament dels gastos corrents de les agències AMICS 2015.		



"Vista la Orden 35/2014, de 22 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas económicas destinadas a entidades locales de la Comunidad Valenciana para la financiación de los gastos corrientes de las agencias AMICS de su titularidad en el ejercicio 2015 y visto el informe emitido por la dirección del Centro de Apoyo a la Inmigración en cuya virtud el Ayuntamiento de Valencia cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario puesto que constituyó su agencia AMICS en el año 2005 y tiene aprobado mediante acuerdo plenario de 25 de abril de 2014 un Plan de integración social de las personas inmigrantes vigente, a través de las acciones específicas para el sector de inmigración incluidas en el II Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social 2014-2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Solicitar de la Conselleria Bienestar Social, las ayudas económicas destinadas a entidades locales de la Comunidad Valenciana para la financiación de los gastos corrientes de las Agencias AMICS de su titularidad en el ejercicio 2015, convocadas mediante Orden 35/2014, de 22 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, publicada en el DOCV nº 7435 de 2 de enero de 2015.

Segundo.- Autorizar a la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, D^a. Ana Albert Balaguer, para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación.

Tercero.- En caso de concesión parcial o total de las ayudas solicitadas, asumir expresamente las obligaciones que se determinan en la Base novena de la Orden de Convocatoria de las mismas."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa sol·licitar de la Conselleria de Benestar Social la transferència de fons per a la gestió de les prestacions econòmiques individualitzades per acolliment familiar.		

"Con fecha 19 de julio de 2010 se suscribió un Convenio de Colaboración para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas de acogimientos familiares de menores, simples o permanentes en familia extensa o afín entre el Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Bienestar Social.

Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se propone la solicitud a la Conselleria de Bienestar Social de la transferencia de fondos para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple o permanente al amparo del capítulo I del título II de la Orden 26/2014, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple o permanente, para el año 2015 publicada en el DOCV de fecha 13/12/2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Solicitar de la Conselleria de Bienestar Social la transferencia de fondos para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple o permanente al amparo del capítulo I del título II de la Orden 26/2014, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple o permanente, para el año 2015 publicada en el DOCV de fecha 13/12/2014.

Segundo.- Autorizar a la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, D^a. Ana Albert Balaguer, para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02227-2014-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la reformulació de projectes de meses de solidaritat, de pobresa i exclusió social, i de cooperació internacional.		

"El Equipo Técnico de Servicios Sociales, Sección de Participación Social, emite informe justificando la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento, en diversas convocatorias de Cooperación al Desarrollo y Cooperación Social, Exclusión y Mesas de Solidaridad.

La Concejala Delegada no ve inconveniente para que estas modificaciones sean aprobadas por la Corporación.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vistas las solicitudes formuladas por diversas entidades y de conformidad con la Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y el informe favorable de la Sección de Participación Social de Servicios Sociales, se acuerda:

Único.- Aprobar la modificación de los siguientes Proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social -Convocatoria 2012), en su apartado II-46, a RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA, por importe de 10.344 €, para el proyecto "Lucha contra la pobreza y exclusión social", en los términos señalados en el informe técnico.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social -Convocatoria 2012), en su apartado II-36, a INICIATIVES SOLIDARIES, por importe de 9.572 €, para el proyecto "Mediación e inclusión social", en los términos señalados en el informe técnico.



3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social -Convocatoria 2012), en su apartado II-37 a JARIT, por importe 9.881 €, para el proyecto "Itinerarios de inserción social y laboral para inmigrantes", en los términos señalados en el informe técnico.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social -Convocatoria 2012), en su apartado II-32, a ANAR (AYUDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO), por importe de 10.375 €, para el proyecto "Adolescentes conflictivos, aulas y familias en riesgo: programa de inserción social y laboral", en los términos señalados en el informe técnico.

5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-10-12 (Mesas de Solidaridad -Convocatoria 2012), en su apartado II-70, a ASOCIACIÓN DEPORTISTAS CONTRA LA DROGA C.V., por importe de 6.638 €, para el proyecto "Prevención de drogodependencias en centros escolares de Torrefiel, Orriols, Marxalenes y Zaidía. Año 2012", en los términos señalados en el informe técnico.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-10-11 (Cooperación Internacional -Convocatoria 2011), en su apartado II 5, a ASOCIACIÓN FAD (FUNDACIÓN DE AYUDA CONTRA AL DROGADICCIÓN), por importe de 42.390 €, para el proyecto "Las organizaciones juveniles protagonistas de su desarrollo social y laboral a partir del fortalecimiento de mecanismos participativos y democráticos entre instituciones públicas y de la sociedad civil en la Comuna 13 de Cali. Colombia".

7. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-13 (Lucha contra la pobreza y exclusión social -Convocatoria 2012), en su apartado II-9, a ANDE COMUNIDAD VALENCIANA, por importe de 9.634 €, para el proyecto "Inserción socio-laboral de jóvenes con dificultades de integración social en la búsqueda del primer empleo", en los términos señalados en el informe técnico."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2014-000116-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA.- Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de mayo y 12 de diciembre de 2014, se aprobaron dos aportaciones a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia por importes de 72.000 € y 12.000 €, respectivamente.

SEGUNDO. Derivado de dichos acuerdos por parte de la citada Federación se han presentado facturas justificativas correspondientes a dichos importes, con el siguiente detalle:

- el 13 de noviembre de 2014: 72.000 €



- el 12 de diciembre de 2014: 12.000 €

TERCERO. Cada una de las justificaciones ha ido originando la formalización de los documentos de obligación y relaciones de factura correspondientes para el abono de los porcentajes correspondientes que fueron aprobados en los acuerdos referidos en el punto primero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con lo previsto en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal, la justificación de la citada aportación, que se reflejó en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2014 en la aplicación CU130 92400 48904, con un importe total de 84.000 euros, debe ser aprobada por el mismo órgano que concedió la subvención (base 28.9ª).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de las aportaciones por importes de 72.000 € y 12.000 € efectuadas a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia durante el ejercicio 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria CU130 92400 48904, propuestas de gastos 1032/2014 (ítem 51400/2014) y 2566/2014 (ítem 104110/2014), respectivamente."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02402-2014-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT.- Proposa ratificar la Resolució núm. 18-L, de 14 de gener de 2015, relativa a l'acceptació d'una subvenció per a l'OMIC i reconèixer drets en el subconcepte 45005 del Pressupost municipal de 2014.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo nº 40 de la sesión ordinaria de 20 de junio de 2014, aprobó solicitar a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo las ayudas convocadas por Orden 13/2014, de 30 de mayo, para actividades relacionadas con el consumo durante el ejercicio 2014, cuya solicitud fue cumplimentada con los requisitos especificados en la mencionada norma y presentada ante el citado organismo el 27 de junio de 2014.

Segundo. Por Resolución de 31 de octubre de 2014 del Conseller de Economía, Industria, Turismo y Empleo se concedió al Ayuntamiento de Valencia una subvención de 14.225,00 €, como apoyo a la entidad local para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).

Tercero. El Servicio gestor ha llevado a cabo los trámites que permitan realizar el ingreso de la subvención. Igualmente se ha presentado ante el organismo que concede la subvención la documentación requerida para justificar el destino de las ayudas.

Cuarto. Por Resolución de la Concejala Delegada de Sanidad y Consumo nº. L-18, de fecha 14-1-2015, se aceptó la subvención concedida por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo para actividades relacionadas con el consumo durante el ejercicio 2014 cuyo



importe asciende a 14.225,00 € y se reconocieron derechos en el subconcepto 45005 del Estado de Ingresos del Presupuesto municipal de 2014.

Quinto. Se procede a dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la citada resolución para su conocimiento y ratificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 13 y 14 de la Ley de la Generalitat 1/2011, de 2 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, atribuyen a los ayuntamientos competencia en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

Segundo. El artículo 8.3 de la Orden 25/2013, de 27 de junio, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, de convocatoria de concesión de ayudas destinadas a las entidades locales de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades relacionadas con consumo durante el ejercicio 2014, que remite al artículo 11.3 de la Orden 9/2013, de 4 de abril, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de consumo, en el que se regula su justificación y liquidación.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula los requisitos, el procedimiento para su solicitud, gestión, concesión y justificación.

Cuarto. El artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales en cuanto dice que las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales, con destino a sus obras y servicios no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas.

Quinto. La base 58.1, a), a1) del Presupuesto Municipal para 2014 establece las normas para la formalización contable de los ingresos que constituyan recursos concretos finalistas en el caso de subvenciones para cuyo fin exista dotación presupuestaria.

Sexto. Por Resolución nº. L-18, de 14-1-2015, de la Concejala Delegada de Sanidad y Consumo, Lourdes Bernal Sanchis, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012, se aceptó la subvención concedida por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo para actividades relacionadas con el consumo durante el ejercicio 2014 cuyo importe asciende a 14.225,00 € y se dispuso dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar cuenta y ratificar la Resolución L-18 de 14-1-2015 que resuelve:

Primero. Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo para actividades relacionadas con el consumo durante el ejercicio 2014 cuyo importe asciende a 14.225,00 €.



Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto 45005 Oficina Municipal de Información al Consumidor del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal de 2014 por un importe de 14.225,00 €.

Tercero. De la Resolución se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local para su ratificación."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2015-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Moción de fecha 15 de enero de 2015, la Concejala Delegada de Contaminación Acústica, Sanidad y Laboratorio Municipal, propone iniciar la tramitación de un expediente de Reconocimiento de abono de las facturas emitidas por: la empresa Castell Coop. V., Externa Seguros y *****, conforme al presupuesto asumido por la Concejalía de Sanidad y Consumo.

SEGUNDO. El Servicio de Drogodependencias informa de los actos administrativos adoptados por el órgano competente, y de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, es por ello que al ser un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, y que no se ha incorporado como remanente de crédito, procede la tramitación del reconocimiento de la obligación.

TERCERO. El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria FH800 23110 22799 del vigente Presupuesto, según Propuesta de Gastos 2015/00169 por importe total de 6.938,27 € y que consta de 3 ítems: 2015/011050, correspondiente a la fra. 108/14 de Castell Coop.V., con CIF F46399119, por importe de 2.730,00 € (Exenta de IVA, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 37/1992 del IVA, en su artículo 20, apartado uno punto 9), 2015/011070 correspondiente a la fra. 2014/0064 de Externaseguros, CIF B98122047, por importe de 2.413,27 € (Base imponible 1.994,44 € y 21% de IVA 418,83 €); y nº 2015/011060 correspondiente a la fra. 11/2014 de *****, con DNI/CIF *****, por importe de 1.795,00 € (Retención IRPF del 21% por importe de 376,95 €).

CUARTO. El Servicio Fiscal de Gastos emite informe de fiscalización conforme del gasto propuesto.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO. El reconocimiento de la obligación de las facturas propuestas en el punto segundo de la exposición de los hechos, se realiza conforme a lo establecido en la Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto del año 2015 y según lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del gasto ocasionado por las siguientes facturas que a continuación se detallan del Servicio de Drogodependencias, con cargo a la aplicación presupuestaria FH800 23110 22799 del año 2015.

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	CIF	IMPORTE CON IVA
108/14	23-12-2014	Serv.progr."Al salir de clase"	Castell Coop. V.	F46399119	2.730,00 €
2014/0064	30-12-2014	Trab.trat.dig.c.document.	Externa Seguros	B98122047	2.413,27 €
11/2014	26-12-2014	Charlas Drogodep.en c.educ.	*****	*****	1.795,00 €

Segundo.- Autorizar el gasto que asciende a un importe total de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (6.938,27 €), con cargo a la aplicación presupuestaria FH800 23110 22799 del vigente ejercicio económico; Propuesta de Gastos núm. 2015/00169, y que consta de 3 ítems: 2015/011050, 2015/011060 y 2015/011070, Relación de documentos de obligación nº 2015 000088.”

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'Ocupació.- Proposa establir els perfils preferents a l'efecte de contractació laboral temporal per al desenvolupament i la gestió del Pla d'Ocupació i Emprenedoria 2015.	

"El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Empleo, tiene como objetivo mejorar la eficacia de las políticas de empleo y formación para el empleo en la ciudad de Valencia, siendo el desempleo el principal problema que tiene la sociedad actual, y aunque es en el ámbito europeo, estatal y autonómico, donde se deben generar las grandes políticas de empleo, éstas deben ser complementadas desde la Administración Local, dada la cercanía de la misma a la ciudadanía, según se refleja en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, cuyo artículo 4 dice: "Las políticas de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberán tener en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. (...) Las entidades locales podrán participar en el proceso de concertación territorial de las políticas activas de empleo, mediante su representación y participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico."

En aras a ese fortalecimiento de la dimensión local en el diseño y gestión de las políticas activas de empleo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013 se aprobó el Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, como impulso para una



mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia. En el marco del Plan citado está previsto realizar diversas actuaciones, tanto de financiación estrictamente municipal, como de financiación subvencionada, que van a comportar contrataciones laborales temporales de personas desempleadas, para la ejecución de obras o servicios de interés general y social con el fin de cubrir necesidades urgentes e inaplazables, por lo que se considera necesario adoptar un criterio general, que establezca cuáles son los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideran prioritarias y qué puestos de trabajo se consideran indispensables para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21. Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y visto lo informado por el Servicio de Empleo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- A los efectos de la puesta en marcha y correcta ejecución del Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2015, relativos a la contratación de personal laboral temporal y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21. Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, se establecen como sectores, funciones y categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, sin perjuicio de que el desarrollo del Plan exija otros perfiles o surjan nuevas necesidades, las siguientes: auxiliares de oficios de albañilería, jardinería, pintores, carpinteros, fontaneros, electricistas y limpieza; prospectores comerciales e insertores; e informadores medioambientales, restringidos a los siguientes trabajos:

Mantenimiento y regeneración de espacios naturales y ajardinados.

Reparación y mantenimiento de colegios.

Reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.

Trabajos de mantenimiento de infraestructuras.

Trabajos en espacios abiertos de las diferentes pedanías.

Búsqueda de ofertas de empleo e itinerarios de inserción.

Información medioambiental en la Devesa-Albufera."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2009-000082-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de novembre de 2014.		

"HECHOS



Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2014 acordó consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones de 28-11-12, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno de 1.874,22 m², sita en Avd. Burjasot, n°. 142, sobre la que existe un inmueble denominado “La Ceramo”, formada por las siguientes fincas, una de 1.626,60 m² de la registral 49.947 y otra de 247,62 m² de la registral n°. 49.948, al estar destinada en el PGOU a Sistema Local de Servicio Publico y Sistema Local de Espacios Verdes, propiedad al parecer de la mercantil Nuevas Promociones Valencia, S.L., y reconocer la obligación de crédito a favor de ésta, una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral y la libertad de cargas y gravámenes, por la cantidad de 2.395.385,30 € a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en la Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Segundo.- En fecha 15 de diciembre de 2014, D. *****, en representación de las mercantil Nuevas Promociones Valencia, S.L. y de Excel Team, S.L., aporta Certificado registral de la finca 49.947, en el que consta que la mercantil Nuevas Promociones Valencia, S.L., es la titular registral si bien se halla gravada con 2 hipotecas, y Certificado Registral de la finca 49.948, en el que consta que el titular registral es la mercantil Excel Team, S.L.

Tercero.- La Alcaldía por Decreto ha ordenado la consignación del justiprecio en la Caja Municipal de Depósitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2014 en el sentido de llevar a efecto la expropiación de una parcela de terreno de 1.874,22 m², sita en avenida Burjasot, n°. 142, sobre la que existe un inmueble denominado “La Ceramo”, formada por las siguientes fincas, una de 1.626,60 m² que se corresponde con la registral 49.947, propiedad al parecer de la mercantil Nuevas Promociones Valencia, S.L., y otra de 247,62 m² sita en la misma ubicación que se corresponde con la registral n°. 49.948, propiedad al parecer de la mercantil Excel Team, S.L. y, en su consecuencia, reconocer una obligación de crédito a favor de mercantil Nuevas Promociones Valencia, S.L., una vez acredite fehacientemente la libertad de cargas y gravámenes, por un importe de 2.078.909,48 €, a que asciende el porcentaje del justiprecio por la expropiación de 1.626,60 m² (Registral 49.947) y reconocer una obligación de crédito a favor de mercantil Excel Team, S.L., por un importe de 316.475,82 €, a que asciende el porcentaje del justiprecio por la expropiación de 247,62 m² (Registral 49.948), y que adicionados suman la cantidad de 2.395.385,30 € a que asciende el justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiaciones por la expropiación de la parcela de 1.874,22 m², sita en Avenida Burjasot, n°. 142."



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2009-000043-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar el projecte d'urbanització del programa d'actuació aïllada corresponent a l'àrea de repartiment d'una parcel·la situada a l'avinguda de Burjassot.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Una vez revisados los sucesivos proyectos de urbanización presentados por la mercantil PROGALZAR, S.L. en relación al Programa de Actuación Aislada en la Avenida Burjassot, 44 y 46, en los que se han ido recogiendo las subsanaciones requeridas por los distintos Servicios Municipales, el Servicio de Gestión Urbanística, Sección Gestión del Suelo Municipal, remitió al Servicio de Obras de Infraestructuras para su tramitación, el Proyecto definitivo fechado en 23 de julio de 2013.

Segundo.- Dado que el mismo recoge la subsanación de deficiencias apuntadas por los distintos Servicios Municipales, y el presupuesto de ejecución por contrata actualiza el tipo de IVA aplicable, por el Jefe de Sección de Control de la Actividad Urbanizadora Privada en fecha 30 de abril de 2014 se emite informe favorable al proyecto que nos ocupa, estimándose viable el mismo, y ascendiendo el presupuesto a la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (89.949,76 €).

Tercero.- En la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014, se aprueba el Programa de Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en la Avenida Burjassot, 44 y 46, requiriéndose en dicho acuerdo la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La tramitación resulta correcta, con sujeción a lo preceptuado por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de urbanización accesorio a una actuación aislada, se autoriza directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.



Cuarto.- En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Urbanización correspondiente al Programa de Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en la Avenida Burjassot, nº 44 y 46, presentado por PROGALZAR, S.L. en fecha 23 de julio 2013.

Segundo.- En la ejecución de las obras, se deberán tener en cuenta, las condiciones técnicas señaladas en los informes que han sido emitidos por los distintos Servicios Municipales y que obran en el expediente 03301/2009/43.

Tercero.- En el caso de acometer obras en la calzada como consecuencia del Proyecto aprobado, será necesario, para la seguridad del tráfico solicitar y obtener el preceptivo señalamiento de la sala de control del tráfico del Servicio de Circulación y Transportes."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte tècnic municipal d'adequació de la urbanització al camí del Cabanyal, fase II (IES Cabanyal)'.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en el Camino del Cabanyal Fase II (I.E.S. Cabanyal)", en aras a mejorar y completar los accesos peatonales y de tráfico rodado al Instituto de Enseñanza Secundaria.

Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el "Proyecto Técnico Municipal de Adecuación de la Urbanización en el Camino del Cabanyal Fase II (I.E.S. Cabanyal)."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte de pavimentació de voreres als carrers del Filòleg Sanelo, de Bilbao i de Sagunt'.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Uno.- El Servicio de Obras de Infraestructura ha redactado un proyecto de obras denominado "Proyecto de Pavimentación de Aceras en las Calles Filólogo Sanelo, Bilbao y Sagunto". El Proyecto propone una solución urbanística a las demandas vecinales en aras a una mejora global de la urbanización de las calles incluidas en el ámbito de actuación y su homogeneización con el entorno.

Con el presente proyecto se da cumplimiento a la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras. Las obras se enmarcan dentro de la actuación que viene realizando en los últimos años el Ayuntamiento de Valencia de adecuación, rehabilitación y mejora de los entornos y espacios públicos urbanos.



Dos.- El Concejal Delegado de Urbanismo ha emitido una Moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local aprobar técnicamente el Proyecto referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, APROBACIÓN y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- El Proyecto de Obras recoge la documentación exigida por el art. 123 del citado texto legal.

Tercero.- En cumplimiento del art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto no requiere del informe preceptivo de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al resultar su cuantía inferior a 350.000 euros.

Cuarto.- De conformidad con el art. 174.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

Quinto.- El órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar técnicamente el “Proyecto de Pavimentación de Aceras en las Calles Filólogo Sanelo, Bilbao y Sagunto.”

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03501-2005-001603-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES D'OBRES D'EDIFICACIÓ.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 778-I, d'1 de juliol de 2014.		

"HECHOS

Primero.- Por Resolución nº 778-I, de fecha 01-07-14, se acuerda denegar a D. *****, la legalización de las obras realizadas en el Camino del Palmar, Polígono *****, parcela *****, consistentes en la construcción de una nave sobre terreno calificado como S.N.U. de protección Ecológica y Medioambiental, por no haberse subsanado las deficiencias señaladas en el informe de la Oficina Técnica de fecha 10 de febrero de 2014, y que ya fueron señaladas en informe de



fecha 11 de marzo de 2013 antes transcritos, toda vez que ha transcurrido el plazo conferido al interesado a tal efecto, con la advertencia de que a continuación procederá realizar acciones para restaurar la legalidad urbanística infringida, en virtud de los artículos 224 y siguientes de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, una vez sea firme la presente resolución.

El interesado acusó recibo en fecha 31-07-14.

Segundo.- En fecha 26-08-14, D. *****, presenta Recurso de Reposición en el que alega en síntesis, caducidad del procedimiento por inactividad desde la presentación por él del proyecto técnico para la legalización de las obras, caducidad del art. 227.2 de la LUV, obtención de licencia de obras por silencio administrativo positivo con efectos desde el 1 de abril de 2006, prescripción respecto de las obras realizadas con anterioridad al 06-02-06 y cita, cimentación estructura y cubierta chapa, por aplicación del art. 224 de la LUV y consideración de estructura urbana la zona donde está ubicada la parcela y almacén.

Tercero.- Se emite informe por la Arquitecto Municipal en fecha 29-09-14 que señala:

"Visto el recurso presentado en fecha 26/08/2014 por D. *****, la arquitecto municipal que suscribe informa que el art. 0.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) especifica los documentos que integran el presente Plan General, siendo las Normas Urbanísticas el cuerpo regulador básico de la ordenación urbanística para el municipio de Valencia.

En el Plano de Calificación del Suelo (Hoja B-11G, a escala 1/5.000) y Plano de Estructura Urbana (Hoja C 103-104, a escala 1/2.000) se señala que la parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable (SNU) de Protección Ecológica y Medioambiental (PM).

Las obras realizadas consistentes en construcción parcial de almacén agrícola y vallado de parcela, han sido realizadas sin la preceptiva licencia según se exige en el art. 1.10 de las NNUU del PGOU y NO se ajustan al siguiente articulado:

- "Las áreas de Suelo No Urbanizable son así clasificadas al objeto de que permanezcan al margen del proceso de urbanización y preserven sus características naturales y/o su riqueza productivas" (Art. 4.1.- Definición/Normas Urbanísticas).

- "El Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico" (Art. 4.3.- Régimen urbanístico/Normas urbanísticas).

- "Se podrán hacer construcciones ligeras o instalaciones específicamente destinadas a explotaciones agrarias"... "con una superficie máxima de 30 m², siempre que guarden relación con la naturaleza y destino agrícola de la finca". (Art. 4.7.- Obras e instalaciones permitidas. Punto 1/Normas urbanísticas).

En cuanto a las alusiones efectuadas a dos naves ubicadas en la partida El Recatí, no se especifican concretamente las edificaciones".



Cuarto.- Escrito de fecha 11-09-14 de la Generalitat Valenciana, Dirección General d'Avaluació Ambiental i Territorial, acusando recibo de las actuaciones y comunicando no apreciar obstáculo para su continuación, tramitación y terminación del expediente municipal de restauración de la legalidad urbanística y del posterior expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Lo primero que procede determinar, es si el presente recurso ha sido presentado en el plazo previsto de un mes según el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y examinado el expediente, resulta que la notificación del acto fue recibida el 31-07-14 y, el recurso se interpuso con fecha de registro de entrada 26-08-14, por lo que ha de estimarse admisible.

II.- Entrando en el fondo, fundamenta el recurso de reposición en varias cuestiones, en la primera de ellas alega la caducidad del expediente por haber permanecido paralizado desde la solicitud de legalización y cita el art. 227.2 de la LUV.

Al respecto interesa aclarar que nos encontramos ante dos procedimientos, el que se inicia a instancia del interesado mediante la solicitud de legalización y que finaliza con el acto administrativo resolviendo sobre la licencia, y el que se inicia de oficio por la administración para conseguir la restauración de la legalidad. Respecto al primero la inactividad ha de ser imputable al interesado (art. 92 de la LRJPAC), es decir, que no procede cuando se deba a la administración. En este caso, transcurrido del plazo previsto para resolver el efecto jurídico que opera es el del silencio (art. 42 de la LRJPAC). Y a este respecto cabe entender que es aplicable el silencio negativo por cuanto el art. 196 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, regula el silencio administrativo en el presente procedimiento, y en su apartado tercero señala: "En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las leyes, de los Planes, Proyectos, Programas u Ordenanzas o, en general, en términos contrarios, opuestos o disconformes con las previsiones de la ordenación urbanística".

Así mismo la Disposición Adicional Tercera en su apartado 2 señala: "es improcedente la expedición del certificado cuando la obra o actuación contravenga manifiestamente la ordenación urbanística o exceda de los derechos que ésta confiere al interesado, o cuando el Ayuntamiento justifique motivadamente su oposición a ello".

Al respecto añadir que la Sentencia nº 109/2013, de 7 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV, con toda claridad expresa en su Fundamento de Derecho Tercero, inciso d), lo siguiente: "(...) d) .- Requerimiento atendido con acuerdo de denegatorio de la legalización, por entender la administración que la obra es contraria al ordenamiento".

En tal caso y mientras se decide sobre la legalización no opera la caducidad del ex art. 44.2, porque nos encontramos en el seno de un procedimiento, integrado en otro de restauración, de solicitud de licencia, que se incoa a instancia del particular requerido.



Por todo lo expuesto no puede, en este caso, admitirse ni la caducidad del procedimiento ni la consideración del silencio administrativo positivo. Por último, habiendo resuelto este Ayuntamiento sobre la solicitud mediante Resolución nº 778-I, de fecha 01-07-14, no procede su admisión.

Respecto al procedimiento de restablecimiento de la legalidad que se inicia de oficio por la administración sí que está sujeta a caducidad por inactividad de la administración, el plazo de seis meses para notificar y resolver sí que viene regulado en el art. 227.2.b) de la LUV que señala "(...) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate". En el expediente consta que la denegación de la legalización se acordó por Resolución de fecha 1 de julio de 2014 por lo que a fecha de hoy ha transcurrido el plazo de seis meses previsto en el art. 227.2.b de la LUV para adoptar la medida de restablecimiento de la legalidad urbanística.

Así mismo fundamenta que subsidiariamente debemos entender prescrita la obra ejecutada por cuanto han transcurrido cuatro años desde su realización en base al art. 224.1 de la LUV. Dicha cuestión debe ser a todas luces desestimada; 1º porque se trata de una construcción parcial ya que se ordenó su paralización en el 2005 y se acordó el mantenimiento de su paralización en el 2013 y si hubiese incumplido dicha orden, no podría alegar a su favor su prescripción, 2º además el art. 224.4 señala que el plazo de cuatro años no es de aplicación a las actuaciones que se hubiesen ejecutado en suelo no urbanizable protegido como en el presente caso, respecto de las cuales no existirá plazo de prescripción, y 3º desde que inició la obra y repito no finalizada por lo antes señalado, hasta la entrada en vigor de la LUV no transcurrieron cuatro años, por lo que no puede en ningún caso entenderse adquirida por prescripción.

Finalmente alega consolidación urbana y zona urbana, cuestión que por obvia debe ser desestimada dando no obstante por reproducido el informe técnico de la Arquitecto municipal de fecha 29-09-14 antes transcrito.

III.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del recurso en virtud de los artículos 52.2.a) y 127.1.e) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, relacionado con el art. 13.2.c de la LRJPAC.

IV.- En consecuencia por lo expuesto y conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general aplicación y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, contra la Resolución nº 778-I, de fecha 1 de julio de 2014, por la que se acuerda denegar al recurrente, la legalización de las obras realizadas en el Camino del Palmar, Polígono *****, parcela *****, resolución, que se estima conforme a Derecho por los fundamentos expuestos.



Segundo.- Declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, habida cuenta que ha transcurrido el plazo de seis meses previsto en el art. 227.2.b) de la LUV para dictar la correspondiente medida de restablecimiento de la legalidad urbanística, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 92.3 de la Ley 30/92."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03A01-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ASSESSORAMENT URBANÍSTIC I PROGRAMACIÓ.- Proposa el reintegrament d'una subvenció concedida a càrrec de l'XI Campanya municipal del pla de vivenda jove en centres històrics.		

"En relación con el expediente de referencia, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo, según lo previsto en los artículos 172 y 175 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

HECHOS

I.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2009, tramitado en el expediente nº 03910/2009/89 del Servicio de Viviendas, se concede a D. ***** y a Dña. ***** una subvención por 6.010 € por la adquisición de la citada vivienda, al amparo de la XI Campaña Municipal del Plan de Vivienda Joven en Centros Históricos de Valencia, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2009.

II.- En el propio acuerdo de concesión de la subvención, se hace constar que los interesados quedan sujetos cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras de la XI Campaña Municipal, en especial la de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente y no transmitirla intervivos en el plazo de 10 años, conllevando su incumplimiento la devolución de la subvención percibida y demás consecuencias que en Derecho procedan.

III.- D. ***** presenta escrito el 15 de diciembre de 2014 en el que comunica que tiene previsto vender la vivienda sita en Plaza *****, nº *****, esc *****, pta *****, por cuya adquisición obtuvo junto con Dña. *****, la subvención municipal citada "ut supra" por lo que propone devolver la parte correspondiente de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto lo dispuesto en el Título II, que regula el reintegro de las subvenciones, así como el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la anterior.

2º.- Las Bases Reguladoras de la XI Campaña Municipal, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2009.



3º.- La Base de Ejecución nº 26ª, apartado 9 del vigente Presupuesto Municipal de 2015, que regula el Plan Estratégico de Subvenciones.

4º.- El órgano competente es el que tiene atribuida la competencia para conceder la subvención, que conforme la Resolución de Alcaldía nº 8, de 17 de junio de 2011, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Iniciar expediente de devolución de la subvención concedida a D. ***** y a Dña. *****, por importe de 6.010 €, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2009, con motivo de la adquisición de la vivienda sita en Plaza Vicente Iborra, nº *****, esc *****, pta *****, (referencia catastral *****) al amparo de la XI Campaña Municipal del Plan de Vivienda Joven en Centros Históricos de Valencia, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2009, más los intereses legales que con arreglo a Derecho procedan."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2015-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència corrent a favor de l'organisme autònom municipal Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge.		

"En el Presupuesto Municipal para 2015 existe Aplicación Presupuestaria FD310 17100 41001, conceptuada como "TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL", y dotada de 8.658.000,00 en vigor desde el pasado 1 de enero.

De conformidad con la Base 25º de las de Ejecución del vigente Presupuesto en el que se establece que para poder ejecutar las transferencias a Organismos Autónomos municipales los centros gestores deberán incoar expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer un gasto, y reconocer la obligación a favor del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje (CIF-Q4601297G), por importe de 8.658.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 FD310 17100 41001, según Propuesta de Gasto 2015/151, Ítem 2015/10630, con documento de obligación nº 2015/284, destinado al pago de la aportación al mismo."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer i liquidar una obligació de pagament a favor d'Analagua, SL.		



"I N F O R M E

En virtud de lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe en base a los siguientes:

HECHOS

1º Por Resolución nº 45-R, de 17 de marzo de 2014, se adjudicó mediante contrato menor, a la empresa ANALAQUA, SL, el servicio de realización de analíticas de autocontrol en las estaciones depuradoras de aguas residuales de El Saler, Palmar, Perellonet, Massarrochos y Casal d'Esplai, de titularidad municipal, por un importe total de 11.982,40 €, IVA incluido, con imputación del gasto a la aplicación presupuestaria 2015 FU290/16000/22706 (propuesta de gasto nº 2014/479, ítem. 2014/26790) (del Presupuesto de 2014).

2º La empresa ANALAQUA, SL, ha presentado la factura nº 1021/14, de fecha 28/11/2014, por un importe de 1.684.37 € en concepto de elaboración del referido Estudio (Registro de facturas nº HRE55 2014 003001 de 9/12/2014).

3º Por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se conformó dicha factura, cuyo reconocimiento de la obligación no pudo tramitarse dentro del plazo establecido en las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de la Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud de lo establecido en la Base 37.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto, se trata del reconocimiento de una obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior que no se va a incorporar como remanente de crédito al Presupuesto corriente.

II.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en la Base 37.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto, y reconocer y liquidar la obligación a favor de la empresa ANALAQUA, SL, con CIF B-96328463, por un importe total de 1.684.37 €, en concepto del servicio de realización de analíticas de autocontrol en las estaciones depuradoras de aguas residuales de El Saler, Palmar, Perellonet, Massarrochos y Casal d'Esplai, de titularidad municipal, según factura nº 1021/14 de 28/11/2014 (Registro de Facturas nº HRE55 2014 003001 de fecha 9/12/2014), con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16000/22706 del vigente Presupuesto.

Segundo.- Condicionar el presente acuerdo a la existencia de crédito una vez aprobada y ejecutiva la próxima Modificación de Créditos Extraordinarios/Suplementos de Crédito del Presupuesto de 2015."



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2012-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa aprovar el reajustament del crèdit de les anualitats del contracte del servici de manteniment de les fonts per a beure.		

"A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho que seguidamente se detallan, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de junio de 2014, se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que habían de regir la licitación para contratar el servicio de conservación, limpieza y reparación de las fuentes bebedero, de las duchas, de los lavapies, de sus correspondientes canalizaciones y de las pasarelas playa. Dicho acuerdo incluye la aprobación del gasto plurianual del contrato por importe total de 938.276,96 Euros con imputación a la aplicación presupuestaria FU290/16100/21300, según propuesta de gasto nº 2014/67 y con arreglo a las siguientes anualidades:

- Año 2014.....50.249,00 Euros (Ítem 2014/6710)
- Año 2015.....234.569,24 Euros (Ítem 2015/2060)
- Año 2016.....234.569,24 Euros (Ítem 2016/850)
- Año 2017.....234.569,24 Euros (Ítem 2017/580)
- Año 2018.....184.320,24 Euros (Ítem 2018/360)

2º.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2014, adoptó acuerdo que incluye, entre otros extremos, declarar válido el procedimiento abierto celebrado para contratar el servicio de conservación, limpieza y reparación de las fuentes bebedero, de las duchas, de los lavapies, de sus correspondientes canalizaciones, y de las pasarelas de playa; aceptar la proposición presentada por las mercantiles que formarán la UTE General de Análisis, Materiales y Servicios, S.L. y Obremo, S.L.; así como el gasto plurianual del contrato por importe de 938.276,96 Euros que, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16100/21300, según propuesta de gasto nº 2014/67.

3º.- Una vez finalizaco el ejercicio 2014 y no habiéndose adjudicado el contrato en dicho año, el Servicio de Contratación ha solicitado al Servicio del Ciclo Integral del Agua la aportación de nueva propuesta de gasto.

4º.- Como consecuencia de ello, en fecha 12 de enero de 2015, se ha emitido informe en el que se realiza un reajuste de las anualidades del contrato, que contempla la supresión de la anualidad 2014, modificación de 2015 y 2018, y la adición de la anualidad 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.- Conforme a lo establecido en la Base 22.7 de las de Ejecución del Presupuesto, por el Servicio Económico-Presupuestario se ha procedido a la creación del nuevo escenario plurianual con detalle del gasto reservado en ejercicios futuros.

II.- En virtud de lo previsto en la Base 22.9.1, habiendo finalizado el ejercicio 2014 sin haber recaído acuerdo de adjudicación del contrato, por el Servicio se deberá efectuar nueva propuesta de gasto que integre todas las anualidades en fase A.

III.- En cuanto al órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el reajuste de crédito de las anualidades del contrato de servicio de conservación, limpieza y reparación de las fuentes bebedero, de las duchas, de los lavapies, de sus correspondientes canalizaciones, y de las pasarelas de playa que implica, respecto a las aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 13/06/2014 (según propuesta de gasto nº 2014/67 con imputación a la aplicación presupuestaria FU290/16100/21300) la supresión del crédito de 50.249,00 Euros en la anualidad 2014, disminuir la anualidad 2015 en 29.321,14 Euros, mantener las anualidades 2016 y 2017 en 234.569,24 Euros cada una, incrementar la anualidad 2018 en 50.249,00 Euros y establecer la nueva anualidad de 2019 con un importe de 29.321,14 Euros; quedando redistribuido el crédito, que no supone un incremento del mismo, según el siguiente detalle:

- Año 2015.....205.248,10 Euros.
- Año 2016.....234.569,24 Euros.
- Año 2017.....234.569,24 Euros.
- Año 2018.....234.569,24 Euros.
- Año 2019.....29.321,14 Euros."

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los tres puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.



46. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2012-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01401/2012/88, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como consecuencia de la comunicación transmitida por el Intendente General de la División territorial Norte, el 13 de abril de 2012 la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario al Agente Don ***** por su conducta presuntamente irregular consistente en la comisión de un presunto delito de descubrimiento y revelación de secretos, relacionado con la difusión de un archivo informático que forma parte de un protocolo para el que se han utilizado datos de la base de datos de la Dirección General de la Guardia Civil, y resultando que por estos hechos abrió diligencias de investigación el Juzgado de Instrucción número 8 de Murcia, en ese mismo Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, además de nombrar instructor se acordó paralizar la tramitación del procedimiento disciplinario hasta que la Autoridad Judicial dictase resolución que pusiese fin al proceso, dado que los hechos que se declarasen probados en la misma vincularían a la Administración.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de Instrucción número 8 de Murcia, el 4 de diciembre de 2014 se remitió a esta Policía Local oficio al que acompaña testimonio del Auto de fecha 22 de octubre de 2013 recaído en las Diligencias Previas 2434/2012 por el que se decreta el sobreseimiento provisional de la causa procediendo al archivo de las actuaciones; y ello, según fundamenta por ser discutible el dolo del delito investigado y tratarse de información vertida en un blog que pudiera estar publicada anteriormente.

TERCERO.- En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en el Acuerdo referido de 13 de abril de 2012, se levantó la suspensión acordada y continuó la tramitación del expediente formulándose por el Sr. Instructor Propuesta de Resolución que fue comunicada al expedientado, habiendo transcurrido el plazo legal para alegaciones sin haberse efectuado ninguna por el expedientado

CUARTO.- En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- La resolución judicial dictada en el procedimiento incoado por el Juzgado de Instrucción número 8 de Murcia, en el seno de las diligencias previas 2434/2012, decretó el sobreseimiento provisional de la causa al, tras la investigación realizada, dudar de la existencia de dolo en la conducta llevada a cabo por el Sr. *****; ya que consistió en verter información en un blog que pudiera haber estado publicada anteriormente en otros medios de acceso público;



y habiéndose incoado el procedimiento disciplinario con ocasión de la imputación judicial del Sr. *****, no constando a esta instrucción hechos distintos de los que iniciaron las diligencias judiciales, y resultando que los hechos declarados probados en la resolución judicial vinculan a la Administración, procede sin más trámite decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de Valencia.

III.- En el presente caso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración, y no habiéndose determinado en la instrucción del expediente disciplinario hechos distintos de los imputados en un principio al expedientado, procede decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado al Agente de la Policía Local D. ***** al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

47. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2015-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar la realització de l'activitat 'XXIII Fòrum Universitari Joan Lluís Vives' i el gasto corresponent.		

"Se inicia el expediente de oficio por Moción del Concejal de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero.- Mediante Moción del Concejal de Deportes y Juventud se propone la realización del XXIII Foro Universitario Juan Luis Vives. Para ello, esta Concejalía va a contar con la colaboración de las Universidades de la ciudad, la Universitat de València, la Universidad Politécnica, la Universidad Católica, la Universidad Cardenal Herrera y la Universidad Europea de Valencia, las cuales contribuirán con la realización de actividades, talleres, conferencias y



charlas en torno al tema que este año tiene el Foro “¿Utopía o realidad? Los Objetivos del Desarrollo del Milenio”, cuya celebración tendrá lugar desde el 9 de febrero hasta principios de marzo de 2015.

Segundo.- Para atender el gasto relativo a colaboraciones, ponencias, dirección y coordinación, así como alojamiento, manutención y transporte, se propone la contratación de un gasto cifrado en 12.000 € (doce mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal, librando un mandamiento de pago a justificar a nombre de la funcionaria *****.

Tercero.- Para atender el gasto derivado de la realización de las distintas actividades y servicios que se llevan a cabo en este Foro (contratos con las universidades: 20.000 €, trabajos imprenta: 2.000 €, varios: 1.000 €), se propone la contratación de un gasto de 23.000 € (veintitrés mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal.

Cuarto.- Por parte de la Intervención General Municipal se fiscaliza de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

II.- La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, redactado conforme a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal la promoción de la ocupación del tiempo libre.

III.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la realización de la actividad del XXIII Foro Universitario Juan Luis Vives denominado “¿Utopía o realidad? Los Objetivos del Desarrollo del Milenio”, consistente en la realización de actividades, talleres, conferencias y charlas, a través de las Universidades de la ciudad, la Universitat de València, la Universidad Politécnica, la Universidad Católica, la Universidad Cardenal Herrera y la Universidad Europea de Valencia, cuya celebración tendrá lugar desde el 9 de febrero hasta principios de marzo de 2015.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de colaboraciones, ponencias, dirección y coordinación, así como alojamiento, manutención y transporte de los mismos, que asciende a la cantidad de 12.000 € (doce mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria



EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº 2015/00030 e Ítem 2015/007240), librándose por la Tesorería Municipal un mandamiento de pago a justificar a nombre de la funcionaria *****, dicho gasto se distribuirá según los conceptos siguientes:

- 1.- Colaboraciones, ponencias, dirección y coordinación 5.000 €
- 2.- Alojamiento, transporte y manutención 7.000 €

Tercero.- Aprobar el gasto derivado de la realización de las distintas actividades y servicios que se llevan a cabo en el XXIII Foro (contratos con las universidades: 20.000 €, trabajos imprenta: 2.000 €, varios: 1.000 €), por importe total de 23.000 € (veintitrés mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº 2015/00029 e Ítem 2015/007230).

Cuarto.- Autorizar al Concejal de Deportes y Juventud a que, sin rebasar el crédito total, se puedan redistribuir las mencionadas cantidades en función de las necesidades que se originen en el transcurso de la actividad.

Quinto.- Autorizar al Concejal de Deportes y Juventud para que proponga cuantos contratos menores considere necesarios, dentro de la realización del presente Foro."

48. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2015-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MOCIÓ del coordinador general de l'Àrea de Dinamització Econòmica i Ocupació.- Proposa concedir un bestreta de Tresoreria a favor del Palau de Congressos de l'Ajuntament de València.		

"Vista la propuesta del teniente de alcalde y delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, en que se propone:

“1º Conceder un Anticipo de Tesorería por importe de 500.000 € al Palacio de Congresos del Ayuntamiento de Valencia, a devolver antes del 30 de junio de 2015, sin ningún tipo de interés.

2º El acuerdo anterior quedará condicionado a la aprobación por parte del Pleno Municipal de la modificación de las Bases de Ejecución, en su Anexo II que permitirá dicha operación y a su vez se efectúe la correspondiente modificación de créditos”.

Cabe informar:

1º.- Examinadas las normas de aplicación general a las Entidades Locales, no existe precepto que prohíba la posibilidad de efectuar anticipos de Tesorería a Entidades que formen parte del grupo local del Ayuntamiento y que por tanto dependan de él. Ahora bien, tampoco se encuentra regulada dicha posibilidad, si bien, se puede apreciar que en la norma que regula la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008), sí que existe una aplicación presupuestaria para poder reflejar dichas operaciones. A mayor abundamiento, en la disposición Adicional segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales



del Estado para el año 2015, se recoge la posibilidad de concesión de préstamos y anticipos por parte del Estado con una serie de condiciones, que se podrían establecer para este caso, de la siguiente forma:

- La finalidad de la operación debe atender el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en este sentido no cabe duda de que la aportación del anticipo evitará mayores gastos y contribuirá a cumplir los plazos de pago establecidos en la Ley 2/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En cualquier caso no va a producir un mayor gasto.

- El Palacio de Congresos del Ayuntamiento de Valencia no es deudor al Ayuntamiento por reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos.

2º.- El Ayuntamiento de Valencia, se encuentra en disponibilidad de poder otorgar dicho anticipo, sin que ocasione ninguna distorsión financiera durante el primer semestre.

3º.- En estos momentos todavía no se ha efectuado la aprobación de la propuesta de la Concejalía de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2015, donde se articula el mecanismo presupuestario para poder llevar a cabo la pertinente modificación de créditos que permita dar cobertura presupuestaria a la propuesta, por la que deberá estar condicionada su aprobación, al cumplimiento de dichos requisitos, tal y como se propone en la Moción.

4º.- Dada la urgencia y los daños que conllevaría el que no se produjera el pago en fecha de hoy, que se realice éste, con cargo al Concepto No Presupuestario 310050 y posteriormente una vez tramitada la correspondiente modificación, se proceda a su aplicación presupuestaria.

Por todo lo que antecede, se informa favorablemente la propuesta contenida en la moción de fecha 28 de enero de 2015 del teniente de alcalde y concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la moción suscrita por el coordinador general del Área de Dinamización Económica y Empleo, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Conceder un anticipo de Tesorería por importe de 500.000 € al Palacio de Congresos del Ayuntamiento de Valencia, a devolver antes del 30 de junio de 2015, sin ningún tipo de interés.

Segundo.- El acuerdo anterior quedará condicionado a la aprobación por parte del Pleno Municipal de la modificación de las Bases de Ejecución, en su Anexo II que permitirá dicha operación y a su vez se efectúe la correspondiente modificación de créditos.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

